

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



MONOGRAFÍA

**“PROPUESTA DE ELABORACIÓN DE REGLAMENTO PARA LA
DECLARACIÓN Y REGISTRO DE PREDIOS QUE NO CUMPLEN
FUNCIÓN SOCIAL DENTRO DEL MUNICIPIO DE VIACHA”**

**INSTITUCIÓN : GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
VIACHA – CONSULTORIO JURÍDICO POPULAR
DE VIACHA.**

POSTULANTE : VANESA VALERIA COILA VIRGO.

TUTOR ACADÉMICO : DRA. KARINA MEDINACELI DÍAZ.

TUTOR INSTITUCIONAL : DR. GONZALO MONASTERIOS

**LA PAZ – BOLIVIA
2012**



D*EDICATORIA.*

*Con profundo
reconocimiento e
inextinguible afecto:*

*A mis padres, por
haberme inculcado los
valores éticos y morales
de la vida, por
apoyarme,
comprenderme y
brindarme su amor
incondicionalmente.*





AGRADECIMIENTOS.

A Dios, por guiarme hacia el camino de la luz.

A mis Padres por brindarme cordial y afectuosa compañía durante todos estos años.

A la casa superior de estudios, la Universidad Mayor de San Andrés, por acogerme en sus aulas durante mis años de estudio, por la formación adquirida, y por brindarme un refugio científico a mis conocimientos.

A mis Docentes por transmitirme todos sus conocimientos sin recelo alguno.



ÍNDICE.

PRÓLOGO.....	6
INTRODUCCIÓN.....	8
CAPÍTULO I	10
EVALUACIÓN DEL TEMA.....	10
1.-MARCO INSTITUCIONAL.....	10
2.- MARCO TEÓRICO.....	11
a) LA ESCUELA LEGALISTA.....	12
b) LA ESCUELA JUS NATURALISTA.....	13
3.- MARCO HISTÓRICO.....	13
4.- MARCO ESTADÍSTICO.....	16
5.- MARCO CONCEPTUAL.....	17
6.- MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE.....	20
CAPÍTULO II	24
DIAGNÓSTICO DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA.....	24
1. ANTECEDENTES.....	24
2. FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA.....	26
3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	30
4. HIPOTESIS.....	31
4.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	31
4.2. VARIABLE DEPENDIENTE.....	31
5. OBJETIVOS.....	31
5.1. OBJETIVO GENERAL.....	31
5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	31
6. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	32
6.1. MÉTODOS.....	32
6.2. TÉCNICAS.....	33
7. DELIMITACIONES.....	33
7.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.....	33
7.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	34
7.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	34
CAPITULO III	34
MUNICIPIO Y DERECHO MUNICIPAL.....	34
1. CONCEPTOS FUNDAMENTALES SOBRE EL MUNICIPIO.....	35
2. AUTONOMÍA CIENTÍFICA DEL DERECHO MUNICIPAL.....	36
3. EL DERECHO MUNICIPAL Y SU UBICACIÓN EN EL DERECHO.....	37
3.1. FUENTES DEL DERECHO MUNICIPAL.....	38
4. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL MUNICIPIO.....	43
4.1. POBLACIÓN.....	43
4.2. TERRITORIO.....	44
4.3. PODER.....	45
5. EL MUNICIPIO EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL.....	46
6. CLASES DE MUNICIPIO.....	47
6.1. EL MUNICIPIO – CIUDAD.....	47
6.2. EL MUNICIPIO – PARTIDO.....	47
6.3. EL MUNICIPIO – DISTRITO.....	47



CAPÍTULO IV	48
LA POBLACIÓN DESTINATARIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.....	48
1. LA POBLACIÓN DESTINATARIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.....	48
2. EL MUNICIPIO Y LA MUNICIPALIDAD SEGÚN NUESTRA LEGISLACIÓN.....	50
2.1. EL MUNICIPIO.....	50
2.2. LA MUNICIPALIDAD.....	51
3. AUTONOMÍA MUNICIPAL.....	51
3.1. AUTONOMÍA Y AUTARQUÍA.....	53
4. LA AUTONOMÍA MUNICIPAL SEGÚN NUESTRA LEGISLACIÓN.....	53
5. GOBIERNO MUNICIPAL.....	55
5.1. FINALIDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL.....	55
6. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL.....	60
6.1. PRINCIPIOS RECTORES.....	60
6.1.1. COORDINACIÓN.....	61
6.1.2. CONCURRENCIA.....	61
6.1.3. SUBSIDIARIEDAD.....	61
6.2. COMPETENCIAS.....	62
CAPÍTULO V	63
BIENES MUNICIPALES.....	63
1. BIENES PATRIMONIALES MUNICIPALES.....	63
2. BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.....	63
3. CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.....	65
4. BIENES DE DOMINIO PÚBLICO O DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL.....	66
5. BIENES SUJETOS AL RÉGIMEN PRIVADO.....	67
6. BIENES DE RÉGIMEN MUNICIPAL MANCOMUNADO.....	69
6.1. MANCOMUNIDAD FORZOSA Y MANCOMUNIDAD VOLUNTARIA.....	69
6.2. MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS METROPOLITANOS.....	69
7. LIMITACIONES AL DERECHO PROPIETARIO.....	70
8. RESTRICCIONES ADMINISTRATIVAS.....	71
9. SERVIDUMBRES PÚBLICAS.....	72
10. PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.....	73
10.1. ÁREAS VERDES.....	74
10.2. PROHIBICIÓN DE CAMBIO DE USO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.....	74
10.3. RESPETO AL PATRIMONIO HISTÓRICO.....	74
10.4. INCORPORACIÓN DE LA VARIABLE AMBIENTAL.....	74
11. IMPROCEDENCIA DE USUCAPIÓN DE BIENES MUNICIPALES.....	75
12. ÁREAS NO EDIFICABLES.....	75
13. BASES PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO.....	76
13.1. PARTE ADJETIVA Y SUSTANTIVA DEL REGLAMENTO.....	77
13.2. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL REGLAMENTO.....	78
13.3. TERMINOLOGÍAS EN EL REGLAMENTO.....	80
13.4. PARTES SOLICITANTES.....	80



13.4.1.- DEBERES DE LA PARTE SOLICITANTE.....	82
13.5.- DIFERENCIA ENTRE BIEN MUNICIPAL Y DECLARACIÓN DE BIEN MUNICIPAL.....	82
13.5.1.- Bienes de dominio público.....	82
13.5.2.- Bienes sujetos a régimen jurídico privado.....	83
13.5.3.- Bienes de régimen mancomunado.....	83
CAPÍTULO VI.....	84
PROPUESTA DE REGLAMENTO DE DECLARACIÓN Y REGISTRO DE PREDIOS QUE NO CUMPLEN FUNCIÓN SOCIAL DENTRO DEL MUNICIPIO DE VIACHA.....	84
1. FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES.....	95
CAPÍTULO VII.....	96
ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN.....	96
CONCLUSIONES.....	96
RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.....	97
ANEXOS.....	98
BIBLIOGRAFÍA.....	111



PRÓLOGO.

La presente investigación objeto de estudio, es una obra que responde a un estudio del Municipio, desde su origen, desarrollo y formas, como resultado de un proceso histórico del desarrollo de la sociedad humana, es un estudio que no se limita solamente a una visión meramente positivista, sino que incorpora los aspectos sociológicos, históricos y políticos que hacen del Municipio no una creación del legislador o reconocimiento de un poder supremo estatal, sino el producto de dichos aspectos indisolublemente concebidos como parte de un proceso. El Municipio es el escenario de la profundización de la democracia representativa hacia la democracia participativa, atribuyendo a la sociedad civil y sus expresiones representativas, roles cada vez menos testimoniales, sino cada vez más protagónicos.

Ciertamente las leyes generales del desarrollo de la sociedad ocurren con sus propias particularidades y propias características en los diversos pueblos, lo que desde un punto de vista objetivo permite distinguir grados o niveles de desarrollo de estos y consiguientemente de las instituciones sociales y jurídicas que no siempre pueden ser los mismos, sino diferentes.

La Municipalidad de Viacha se encuentra en una etapa de desarrollo urbano por lo que las áreas de equipamiento también están sujetas a este desarrollo, por ello el Gobierno Autónomo Municipal de Viacha con el propósito de brindar un buen servicio a la comunidad cuenta con proyectos que cumplan con las necesidades requeridas por la propia comunidad pero para poder ejecutar estas obras proyectos para ofrecer un buen nivel de vida, se necesita contar con predios que sean propiedad de la Municipalidad o que constituyan Bienes Municipales; por ello los predios que no se encuentran habitados, deben ser registrados a favor del Gobierno Autónomo Municipal



de Viacha ya que en los mismos se están produciendo desórdenes de carácter social principalmente, como también se están produciendo focos de infección para la sociedad por la acumulación de basura en estos lotes de terrenos baldíos para que así el Municipio pueda invertir un determinado presupuesto, para satisfacer estas demandas.

Como no podía ser de otra manera en el contenido se puede apreciar el manejo de conceptos y categorías sencillamente entendibles para cualquier lector o estudioso del tema. Siendo así el propósito de la investigación es conseguir inscribir el derecho propietario de los predios que no cumplen con estas funciones dentro de su Municipio en oficinas de Derechos Reales como Propiedad Municipal, en este caso del Municipio de Viacha.



INTRODUCCIÓN.

El Derecho, que tiene por finalidad principal el regir la vida de toda sociedad organizada jurídica y políticamente, tiene también como fundamento de su existencia al hombre, quien desde los más remotos comienzos del desarrollo de la especie humana, siempre ha tenido una forma de vida esencialmente social.

En este sentido, aún en los grupos sociales más primitivos (la horda, el clan, la tribu, donde aún no había un Estado como tal), fueron necesarias una serie de normas (aunque simples y escasas en un principio), para regular la vida colectiva y evitar así la autodestrucción por causa de fricciones o colisiones internas, que suelen presentarse inesperadamente entre los miembros de los grupos humanos.

Entre estas normas primitivas (que en un inicio generalmente fueron de carácter religioso y moral), ya se dieron algunos elementos del Derecho, el cual se estableció definitivamente cuando la comunidad humana primitiva se convirtió en una comunidad política; y es allí donde se impone el fenómeno jurídico-político denominado Estado, y que se expresa mediante la formulación de normas que constituyen todo un orden imponente que rige la vida de la comunidad en forma obligatoria. De ahí que el sistema normativo de un Estado se traduce como la voluntad social convertida en ley e impuesta sobre todos los miembros de la sociedad¹, por acción de la fuerza pública y sancionada por los órganos estatales competentes.

En base a lo anterior, se puede definir el Derecho como “el conjunto de normas, leyes o reglas, formuladas por autoridad competente con carácter

¹ Reyes Luis Antonio, Política Municipios y Administración, El Estado, Pág. 34.



general y obligatorio para toda la sociedad, a fin de lograr una conducta social uniforme, y sancionadas por la fuerza pública”².

Ciertamente en el mundo literario se han dedicado obras enteras y enciclopedias para poder definir el Derecho, aunque a pesar del tiempo transcurrido hasta la actualidad, aún se puede decir que los juristas todavía se hallan buscando una definición del mismo; de ahí que este vocablo es utilizado en variados y hasta a veces contradictorios sentidos, sin embargo, y para facilitar su comprensión, resulta necesario fijar los sentidos mínimamente aceptables en que debe utilizarse el término Derecho.

- a) **Derecho como Ciencia del Derecho.**- En el entendido que la ciencia es un conjunto de conocimientos sistemáticamente ordenados, que aspiran a determinar las leyes naturales que rigen los fenómenos, para formularlas en lenguaje apropiado; el Derecho, como parte de la ciencia, mediante un método propio (principalmente el método jurídico) estudia en forma integrada las normas jurídicas y las conductas humanas que pretende regular, identificando aquellas que conduzcan a la búsqueda de la justicia.
- b) **Derecho como norma jurídica (legislación).**- Al respecto se puede señalar como ejemplo la definición del autor Planiol, cuando expresa que el Derecho *“es el conjunto de reglas a las cuales, bajo la sanción del poder social, está sometido el uso que el hombre hace de su libertad en sus relaciones con sus semejantes”*³.

Ciertamente son varias las definiciones en este sentido, así por ejemplo, el autor Rafael Rojina Villegas establece que el Derecho *“es un sistema o conjunto de normas que regulan la conducta humana, estatuyendo*

² Escobar Alcón Constantino, Derecho Municipal, Conceptos de Derecho según Tratadistas, pág. 31.

³ Escobar Alcón Constantino, Derecho Municipal, El derecho municipal según tratadistas, pág. 31.



*facultades, deberes y sanciones*⁴; en el mismo sentido Angel La Torre expresa que el Derecho “*es el conjunto de normas de conducta obligatorias, establecidas o autorizadas por el mismo Estado*”⁵.

- c) **Derecho como relación jurídica (pretensión).**- A esto se denomina también derecho subjetivo, y se entiende básicamente como aquellas facultades que la ley otorga a los individuos, en virtud de las cuales éstos pueden demandar el cumplimiento de algo. En otras palabras, se refiere a aquella prerrogativa o facultad que pertenece exclusivamente a determinada persona, para que la misma obtenga un efecto jurídico en virtud de una regla de derecho previamente establecida.

CAPÍTULO I

EVALUACIÓN DEL TEMA.

1. MARCO INSTITUCIONAL.

De acuerdo al Reglamento de Régimen Estudiantil de la Universidad Boliviana aprobado en el IX Congreso Nacional de Universidades, en su Art. 71 aprueba la modalidad de Trabajo Dirigido para la obtención del grado académico de Licenciatura en Derecho. La Resolución Honorable del Consejo de Carrera N°. 2902/06 aprueba para su puesta en vigencia y ejecución, la guía, metodología, estructura y contenido formal para la elaboración de la monografía, como modalidad de graduación por trabajo dirigido. En mi calidad de egresada de la carrera de Derecho, en fecha 10 de junio de 2011 años, optando por esta modalidad (Trabajo Dirigido) para la obtención del título académico me postulé a la Convocatoria No. 027/2011,

⁴Rosatti Horacio, Tratado de Derecho Municipal, Conceptos de Derecho, pág. 28.

⁵Soto Araya Alejandro, La Municipalidad, Derecho como ciencia, pág. 38.



DIRECCIÓN DE INSTITUTO DE PRÁCTICA FORENSE Y CONSULTORIOS JURÍDICO POPULARES LA PAZ, EL ALTO Y LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ emitida por la Dirección de Carrera, en fecha 28 de junio de 2011 años se me otorgó la Resolución del Honorable Consejo Facultativo No. 1457/2011, en la que se me designa desempeñe mis funciones en el CONSULTORIO JURÍDICO POPULAR DE VIACHA. Resolución en la que también se me designa como Tutor Académico a la Dra. Karina Medinaceli para realizar el correspondiente seguimiento académico a mi persona. En fecha 10 de agosto me hice presente al Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, fecha en la que me designaron como Tutor Institucional al Dr. Gonzalo Alejandro Monasterios, Director Jurídico del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, a su vez me entregaron mi memorándum haciéndome conocer que desempeñaría la Pasantía en la Unidad de Dirección Jurídica del G.A.M.V. más concretamente en el área Administrativa (Contratos). En fecha 18 de agosto de 2011 años hice la correspondiente notificación a mi Tutor Académico la Dra. Karina Medinaceli Díaz. En merito a ello y observando la Resolución Honorable del Consejo de Carrera N°. 2902/06 me permito realizar la Monografía una vez aprobado el perfil correspondiente, cumpliendo con la estructura y contenido formal que se requiere según dicha Resolución.

2. MARCO TEÓRICO.

El marco teórico se sustenta en la corriente filosófica del Materialismo Histórico que permitirá analizar la realidad social en la que viven los habitantes del Municipio de Viacha en un concepto jurídico – administrativo que abarca la investigación, para así poder comprender la situación de vida que llevan y la necesidad de elaborar un Reglamento Municipal para la declaración y registro de los predios que no cumplen función social como bienes municipales a favor del Municipio de Viacha; para usar los predios para la construcción de parques, plazas, campos deportivos,



escuelas, centro de abastecimientos y demás necesidades que sufre la comunidad que es lo que se busca mediante la propuesta.

Por otro lado se tomará al Positivismo Jurídico, para establecer el compendio normativo que sustenta la investigación o en el caso la correcta aplicación de una nueva ordenanza municipal.

a) LA ESCUELA LEGALISTA.

Según esta escuela el Municipio es producto de la creación normativa de la ley y que como tal no puede existir sin ella y menos fuera del Estado.

Consiguientemente es una expresión de la voluntad del Estado en virtud al jusimperium, lo que quiere decir que el Municipio es de creación normativa de la Ley y por tanto posterior al Estado.

El exponente más notorio de esta escuela es Hans Kelsen, para quien el Municipio se halla subsumido dentro de la totalidad del orden jurídico estatal y que no existe sino en virtud de una delegación estatal⁶.

Esta escuela excluye lo social e histórico en cuanto al origen, constitución y desarrollo del Municipio, limitándose a adoptar una posición meramente formal al considerar que el Municipio es el resultado de la creación de la normatividad jurídica o de la voluntad de un poder superior.

Para Juan Ugarte Cortes, según las corrientes doctrinarias de carácter positivista el Municipio en cuanto es creación del Estado, “se convierte en un mero criterio formal para llevar a cabo la división de un territorio dado; así

⁶ Escobar Alcón Constantino, Derecho Municipal, Teorías sobre el origen del Municipio, pág. 42.



como para materializar la división política y administrativa de la organización de dicho Estado”.

b) LA ESCUELA JUS NATURALISTA.

Esta escuela es contraria a la escuela Legalista ya que afirma que el Municipio es anterior al Estado, y sostiene que el Municipio es una sociedad natural anterior al Estado, que debe ser reconocida por el mismo, siendo que las relaciones de vecindad constituyen la base del Municipio.

Fernando Albi el máximo exponente de esta escuela fundamenta que el Municipio “es una sociedad natural anterior a la voluntad del Estado y de los individuos, cuya existencia y relaciones necesarias con los círculos superiores tienen por tanto que reconocer; no crear, el estado con los individuos”⁷.

3. MARCO HISTÓRICO.

Los orígenes del Municipio se remontan a las épocas primitivas de la familia humana. Viene de épocas muy remotas y tiene su fundamento sociológico en las relaciones que engendran la vecindad, nos dice Pablo Dermizaky⁸.

Luego, está fuera de toda discusión la comprensión sobre el Municipio como una comunidad de familias establecidas en un determinado territorio donde existen las relaciones de vecindad, amistad y solidaridad, que persigue fines y propósitos de beneficio colectivo. Por eso mismo el municipio, es una suma de familias que tienen la necesidad de mantenerse unidas, ya que estas por sí solas no podrían concretar la satisfacción de sus aspiraciones y valores humanos.

⁷ Escobar Alcón Constantino, Derecho Municipal, Teorías sobre el origen del Municipio, pág. 43.

⁸ Menem Carlos y Dromi Roberto, El Estado Hoy, Origen del Municipio, pág. 52.



El Municipio como fenómeno social es el resultado del grado de desarrollo histórico de la sociedad, con autoridad y personalidad propia, en un principio no deriva por delegación del estado (autarquía); responde más al carácter de agrupamiento asociativo del hombre (familias); posteriormente devino en autarquía para administrarse así mismo bajo la tutela del Estado por un principio de orden territorial y de poder supremo que se encuentra en el texto de la Constitución del Estado, del cual forma parte. Por eso decimos que el Municipio actualmente en tanto que fenómeno social, es una sociedad política que no adquiere la calidad de soberano, por cuanto se encuentra sometida a la potestad suprema del poder estatal (soberanía estatal).

En su obra Derecho Administrativo, Pablo Dermizaky, cita a Mario Alzamora Valdés, para quien el Municipio es la “Comunidad autónoma de personas asociadas por vínculos de tradición, localidad y trabajo, dentro del territorio de un Estado dirigido por la autoridad que ella misma ha elegido para alcanzar los fines que le son inherentes”⁹.

Para Roberto Dromi, el Municipio es la comunidad local de ciudadanos, por tanto una célula política esencial de la estructura orgánica de la administración general del Estado, a la que se le encomienda la administración y ejecución de obras y servicios públicos de interés local¹⁰.

Podríamos continuar citando a muchos autores, tratadistas e investigadores sobre el Municipio, los que generalmente si bien no dejan de manifestar sus diferencias, estas no son sino simples matices de forma en la conceptualización, cuando en lo sustancial no pueden dejar de considerar que el Municipio es una comunidad o núcleo básico, local y autónomo, cuyo fundamento se asienta en la satisfacción de las necesidades materiales y espirituales de la población.

⁹ Escobar Alcón Constantino, Derecho Municipal, El Municipio, pág. 36.

¹⁰ Menem Carlos y Dromi Roberto, El Estado Hoy, Origen del Municipio, pág. 57.



Sin embargo debemos establecer que el Municipio desde el punto de vista normativo “es la base de la estructura política administrativa general del Estado y comprende una determinada circunscripción territorial, donde el Gobierno Local debe responder las aspiraciones y demandas de bienestar de la población, mediante la prestación de servicios públicos, la provisión de bienes y la realización de obras públicas”¹¹.

Según la Escuela Legalista el Municipio es producto de la creación normativa de la Ley y que como tal no puede existir sin ella y menos fuera del Estado.

El exponente más notorio de esta escuela es Hans Kelsen para quien el Municipio se halla dentro de la totalidad del orden jurídico estatal y que no existe sino en virtud de una delegación estatal¹².

Esta escuela también dice que el Municipio es el resultado de la creación de la normatividad jurídica o de la voluntad de un poder superior, es decir que sin estado no puede existir el municipio.

La Escuela Jusnaturalista sostiene todo lo contrario a la escuela legalista al afirmar que el Municipio es anterior al Estado¹³.

El Municipio tiene como elementos constitutivos a la Población, Territorio y Gobierno. El elemento que articula y contextualiza indisolublemente a ambos es el gobierno o poder local, cuyas funciones son las de normar y regular mediante acuerdos la gestión administrativa municipal conforme a los fines y atribuciones reconocidas por la norma superior, y de este modo poder satisfacer el interés común de la población.

¹¹ Ley de Municipalidades No. 2028.

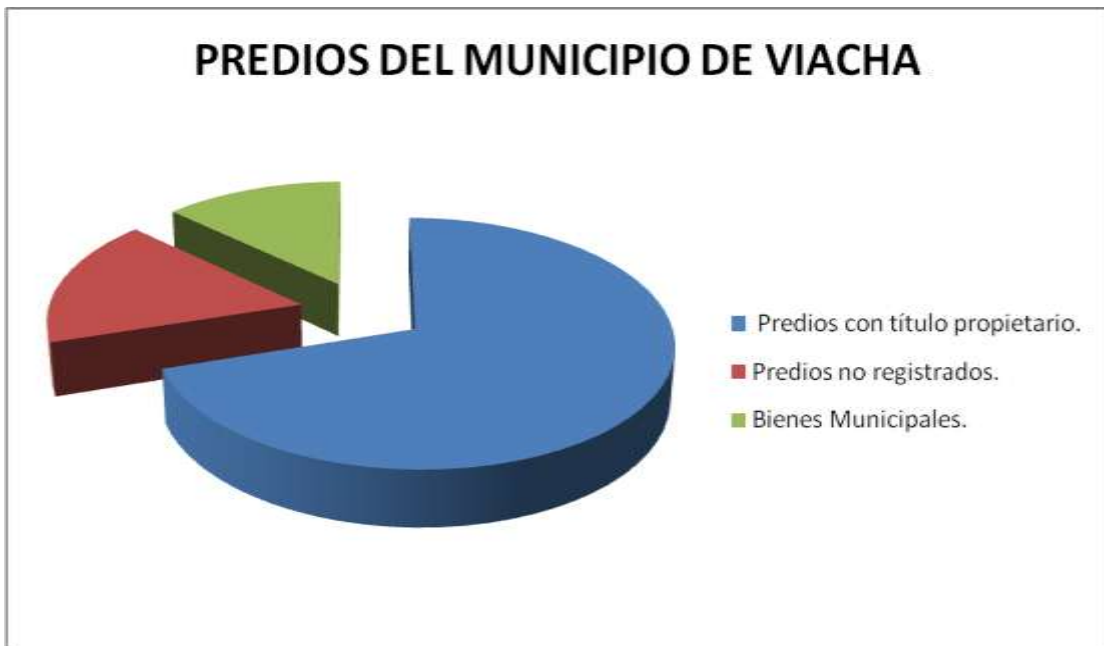
¹² Escobar Alcón Constantino, Derecho Municipal, Teorías sobre el origen del Municipio, pág. 42.

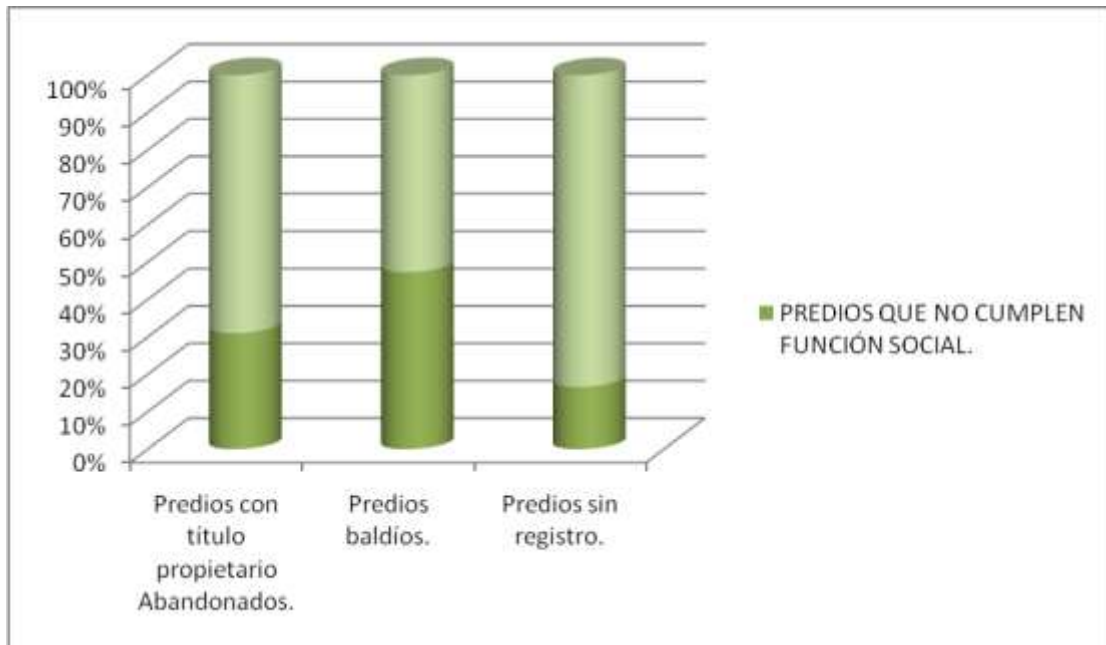
¹³ Escobar Alcón Constantino, Derecho Municipal, Teorías sobre el origen del Municipio, pág. 43.



4. MARCO ESTADÍSTICO.

Durante el tiempo de investigación se pudo observar la cantidad de predios que no cumplen función social a favor de la comunidad, predios que deben ser registrados a favor del Municipio de Viacha para ejecutar obras, en dichos predios, que beneficien al desarrollo del Municipio, evitando los desórdenes que actualmente se están desarrollando como producto de los actos de la misma comunidad, que si bien existen predios registrados a favor de una persona con título de propiedad se encuentran deshabitados, abandonados por más de diez años continuos, mismos predios que están convertidos en basureros, dando como resultado foco de infecciones poniendo en riesgo la salud de la comunidad, predios convertidos en centro de reuniones de antisociales, alojamiento para las personas indigentes, predios que producen desórdenes de carácter social perjudicando al desarrollo del Municipio.





5. MARCO CONCEPTUAL.

MUNICIPIO.

El Municipio es el conjunto de la comunidad (población), el espacio en el que existe esta comunidad (territorio), por lo tanto involucra a las instituciones, la sociedad civil (el movimiento social, local, entre otros).

POBLACIÓN.

La población es el aspecto humano o el pueblo que se encuentra asentado en el territorio que corresponde al municipio.



TERRITORIO.

Territorio proviene del latín *terrum*, *terrae* (tierra) referido a la limitación espacial, constituye el ámbito geográfico que delimita la jurisdicción del Municipio donde el poder o gobierno local ejerce su autoridad.

PODER.

Poder es la facultad y jurisdicción de mandar o gobernar y se encuentra constituido por el conjunto de autoridades que conforman el gobierno del Municipio en sus respectivas funciones.

El poder también se puede concebir como la coerción o compulsión de las que está provisto el Municipio mediante el gobierno para cumplir y hacer cumplir sus fines y disposiciones sobre la población en los límites de su circunscripción territorial.

MUNICIPIO – CIUDAD.

El Municipio – ciudad tiene jurisdicción y competencia que comprende el área urbana sin comprender otras áreas, hasta donde llegan los servicios prestados por la Municipalidad¹⁴.

MUNICIPIO – PARTIDO.

El Municipio – Partido tiene jurisdicción y competencia que comprende el área urbana y el área rural. Se basa en la conformidad de delegaciones Municipales a cargo de un delegado municipal elegido por el pueblo y que es propuesto por el Intendente¹⁵.

¹⁴ Escobar Alcón Constantino, Derecho Municipal, Clases de Municipio, pág. 46.

¹⁵ Escobar Alcón Constantino, Derecho Municipal, Clases de Municipio, pág. 46.



MUNICIPIO – DISTRITO.

El Municipio – Distrito tiene jurisdicción y competencia que resulta del lugar intermedio entre las dos clases de municipio, ciudad y partido, esta clase de Municipio integra tanto al municipio ciudad como al municipio partido, la base de su organización constituye la Comuna como una especie de Comisión Vecinal elegida por el voto popular de sus pobladores¹⁶.

MUNICIPALIDAD.

La Municipalidad es la entidad autónoma de derecho pública con personalidad jurídica y patrimonio propio que representa institucionalmente al Municipio, forma parte del estado y contribuye a la realización de sus fines.

CIUDAD.

La ciudad es una construcción artificial (no natural) producto de la experiencia del hombre.

METROPOLIS.

La metrópolis es aquella ciudad principal cuyo crecimiento ampliado tiene continuidad más allá de sus límites exteriores.

MEGAPOLIS.

La megapolis se refiere al número de la población, tiene un carácter mas demográfico de la ciudad que contiene una acentuada densidad poblacional, e implica una concentración de millones de pobladores.

¹⁶ Escobar Alcón Constantino, Derecho Municipal, Clases de Municipio, pág. 47.



URBANISMO.

El urbanismo es la ciencia que tiene por objeto el estudio de la creación, desarrollo y reforma de los núcleos urbanos, es la ciencia que proporciona las bases fundamentales para poder resolver los problemas de la ciudad, sobre su configuración física, y la dinámica de las actividades económicas y sociales que se desarrollan en ellas.

6. MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE.

Comenzaremos indicando que la Constitución Política del Estado Plurinacionales la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano que goza de supremacía sobre cualquier otra disposición normativa. Donde todas las personas naturales y jurídicas, así como los órganos públicos e instituciones, en general se encuentran sometidos a la Constitución Política del Estado Plurinacional.

La Constitución Política del Estado Plurinacional se refiere al Régimen Municipal en el artículo 283 y 284, sin embargo no llegan a definir al Municipio pero menciona la importancia que tiene el Concejo Municipal ya que tiene facultades deliberativas, fiscalizadoras y legislativas municipales.

La Ley de Municipalidades 2028 de 28 de octubre de 1999, en su artículo 3ro establece que “el Municipio, es la unidad territorial, política y administrativamente organizada en la jurisdicción y con los habitantes de la Sección de Provincia base del ordenamiento territorial del Estado unitario y democrático boliviano”¹⁷. Entonces el Municipio según dicha norma es la base de la organización político administrativa del Estado sobre el cual se conforman otras unidades político administrativas.

¹⁷ Ley de Municipalidades Ley No. 2028.



El Artículo 12 de la Ley 1551 señala que la jurisdicción municipal de los Gobiernos Municipales es la sección de Provincia estableciendo que habrá un solo Gobierno Municipal en cada Sección de Provincia¹⁸, así como la jurisdicción municipal en las capitales de departamento corresponde a su respectiva Sección de Provincia.

La Ley de Participación Popular (ley 1551 de 20 de abril de 1994), en el título II, se refiere a la jurisdicción municipal de los Gobiernos Municipales que corresponde a la respectiva sección de la Provincia y de la jurisdicción municipal en las capitales de Departamentos que corresponda a la respectiva sección de la Provincia.

En el artículo 14 de la Ley de Participación Popular, párrafo II, entre las principales se amplía la competencia de los Gobiernos Municipales al área rural de su respectiva Sección de Provincia¹⁹. La Ley de Participación Popular (ley 1551 de 20 de abril de 1994), en el título III, dispone la clasificación de los ingresos del Estado, ingresos Departamentales e ingresos Municipales, la coparticipación tributaria y de su distribución por habitante.

Mediante la Ley de Descentralización Administrativa (Ley No. 1654 de 28 de julio de 1995), se procedió a la descentralización administrativa del Órgano Ejecutivo en los departamentos del Estado, disponiendo un nuevo orden en la distribución y asignación de recursos económicos financieros a favor de estos, con la finalidad de mejorar la eficiencia y eficacia de la administración pública.

De acuerdo a nuestra Legislación, la Autonomía Municipal se encuentra definida en el Parágrafo I del artículo 4 de la Ley de Municipalidades 2028 de

¹⁸ Ley de Participación Popular Ley No. 1551.

¹⁹ Ley de Participación Popular Ley No. 1551.



la siguiente manera: “la autonomía municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora, ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias establecidas por Ley”²⁰. En su Parágrafo II, establece que la autonomía municipal se ejerce a través de:

- ❖ La libre elección de las autoridades municipales.
- ❖ La facultad de generar, recaudar e invertir recursos.
- ❖ La potestad de dictar Ordenanzas y Resoluciones, determinando así las políticas y estrategias.
- ❖ La programación y ejecución de toda gestión jurídica administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.
- ❖ La potestad coercitiva para exigir el cumplimiento de la Ley y de sus propias Ordenanzas y Resoluciones.
- ❖ El conocimiento y Resoluciones de controversias relacionadas con el ejercicio de sus potestades normativas, ejecutivas, administrativas y técnicas, mediante los recursos administrativos previstos en mencionada ley.

En el capítulo III subtítulo 6, se refiere a los fines y propósitos de los servicios municipales cual es el de satisfacer las necesidades colectivas²¹. Sin embargo la finalidad de la Municipalidad y su Gobierno Municipal, abarca a la garantía de la integración y participación de los ciudadanos en la

²⁰ Ley de Municipalidades, Ley No. 2028, art. 4.

²¹ Ley de Municipalidades, Ley No. 2028, art. 4.



planificación y el desarrollo humano tal como lo señala el artículo 5, párrafo I de la Ley de Municipalidades.

Las finalidades del Gobierno Municipal, son señaladas con precisión por el artículo 5, párrafo II, apartado I de la Ley de Municipalidades, las cuales son:

- ❖ Promover y dinamizar el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo del Municipio a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas, y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo departamental y nacional.

- ❖ Crear condiciones para asegurar el bienestar social y material de los habitantes del Municipio, mediante el establecimiento, autorización y regulación, y cuando corresponda la administración y ejecución directa de obras, servicios público y explotaciones municipales²². El Municipio debe responder a las necesidades materiales de la población mediante la realización de obras, prestación de servicios y la provisión de bienes. Para ello se tiene que cumplir con las normas contenidas en el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobado por el Decreto supremo Nro. 25964 de 21 de octubre del 2000, y los Procesos de Contratación de Bienes, Obras, Servicios Generales y de Consultoría aprobado por el Decreto Supremo Nro. 27328 de 31 de enero del 2004.

- ❖ Preservar y conservar en lo que le corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas del Municipio, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. La Ley 1333 o Ley de Medio Ambiente, en su artículo 10 establece entre otras entidades de la administración pública, que los

²² Ley de Municipalidades, Ley No. 2028.



municipios deben adecuar sus estructuras de organización con relación a la problemática ambiental. El artículo 76 indica que los Gobiernos Municipales deben promover, formular y ejecutar planes de ordenamiento urbano y, el artículo 77 dispone que la planificación de la expansión territorial y especial de las ciudades en el marco del ordenamiento territorial regional, debe incluir la variable ambiental.

CAPÍTULO II

DIAGNÓSTICO DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA.

1. ANTECEDENTES.

El Municipio se remonta a las épocas más antiguas y ciertamente es largo el proceso de su evolución, teniendo como fundamento las relaciones humanas de vecindad.

En este sentido, las necesidades surgidas de la convivencia social de los seres humanos, y la necesidad de satisfacerlas, impusieron en las organizaciones primitivas la necesidad de organizar un gobierno local propio, que tenga una jurisdicción territorial limitada a la pequeña población, villa o ciudadde que se trate.

En otras palabras, desde que el hombre, con su carácter social, fija su asiento sobre un determinado suelo y convierte el espacio ocupado en un medio para la convivencia con sus semejantes a través de la construcción de viviendas, llega a formar una población, sea concentrada o tal vez dispersa en pequeños grupos humanos, pero siempre relacionados entre sí, sea a causa del parentesco, de las costumbres similares, de la proximidad o



contigüidad espacial, o de cualquier otro factor común, haciendo surgir al mismo tiempo una serie de preocupaciones o necesidades de servicios comunes, cuya satisfacción oportuna y efectiva, constituirán el objetivo principal de aquello que más tarde se denominará “*régimen local o municipal*”.

Entonces podemos decir que el municipio desde su surgimiento, se distingue de cualquier otra forma de organización, por tener un carácter eminentemente local, y se caracteriza por ser una comunidad de familias establecidas en un determinado territorio donde existen las relaciones de vecindad, amistad y solidaridad entre sus componentes, quienes persiguen en forma conjunta fines y propósitos de beneficio colectivo.

Se puede agregar también, que allí donde se forma un núcleo de población por la reunión de varias familias, nacen inmediatamente muchas necesidades colectivas comunes: vivienda, agua, provisión de alimentos, luz, y la existencia de una autoridad que tenga la capacidad suficiente de dirigir las acciones favorables a todos.

Por otro lado, aparte del elemento humano que es esencial en su formación, el municipio tiene su base en la posesión de una determinada circunscripción territorial, y es el prototipo de las unidades administrativas territoriales.

Entre las agrupaciones humanas civilizadas, como son la familia, y el Estado, como una entidad intermedia se encuentra el Municipio. Ciertamente la familia es la célula diminuta de la sociedad, integrada por una agrupación de familias, de ahí que el municipio se considera como el origen del Estado, por ser la forma más primitiva de organización social civilizada.

Sobre esta base, y acudiendo al Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, podemos aclarar nuestras ideas para comprender que: el



Municipio es el conjunto de habitantes de un mismo territorio jurisdiccional, regido en sus intereses vecinales por un “Ayuntamiento”(sinónimo de Municipalidad).

Los elementos constitutivos del Municipio, son los mismos clásicos que corresponden al Estado, considerando las diferencias inherentes a cada uno; así se pueden distinguir el territorio, la población y la autoridad que ejerza el gobierno local.

2. FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA.

La Ciudad de Viacha fue elevada a rango de ciudad mediante Ley de fecha 05 de diciembre de 1906, por lo que ahora se la considera “Ciudad Intermedia” con un futuro que ofrece mejores condiciones de vida, y brindar así a todos sus habitantes los servicios básicos necesarios para alcanzar un adecuado nivel de vida.

El Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, se encuentra en proceso de Desarrollo Urbano e Infraestructural, producto de ello es que las comunidades y sus alrededores se encuentran en cambios estructurales, resultado de ello es que existen áreas verdes, parques recreacionales, campos deportivos, plazas, áreas de equipamiento (lugares donde los habitantes puedan desarrollar diferentes actividades), además de calles, avenidas, aceras y otros.

Las referidas áreas deben estar equipadas para que puedan prestar un buen servicio a la Zona y/o comunidad de la jurisdicción de Viacha, por lo que el Gobierno Autónomo Municipal, debe contar con proyectos que cumplan con las necesidades requeridas por la misma comunidad dentro del área perteneciente al Municipio de Viacha, para poder ejecutar obras que beneficien al Municipio y ofrecer un buen nivel de vida, ya que en la mayoría



de los predios no habitados se están produciendo desórdenes de carácter social principalmente, como también se están produciendo focos de infección para la sociedad por la acumulación de basura en estos lotes de terrenos baldíos por lo que, entonces el Municipio debe invertir un determinado presupuesto, el que debe estar debidamente justificado y respaldado para así poder satisfacer estas demandas.

Al existir normas de administración y control gubernamental, de participación y control social de parte del Gobierno Central y la sociedad civil, se entra en una dinámica de propuestas de elaboración de obras en predios no habitados pero entramos también en la problemática que, estas mismas normativas nos prohíben invertir presupuesto en áreas y predios en los que el Municipio, no cuente con el debido derecho propietario, esto significa que no se podrá ejecutar obra alguna sobre propiedades que no fueran declaradas Bienes Municipales, pero contrariamente si no se ejecuta el presupuesto destinado a estas obras se estaría incurriendo en malversación de fondos.

Para evitar este problema, y a efectos de que no exista ninguna responsabilidad de esa naturaleza o se imponga sanciones estipuladas nos adherimos a la Ley 2028 de Municipalidades en su TITULO V en su parte transitoria y a la Ley No. 2372 de Regularización del Derecho que establecen que son bienes municipales las áreas verdes (parques, plazas), áreas de equipamiento, además de calles, avenidas, aceras, y menciona también que es obligación de los Gobiernos Municipales inscribir el derecho propietario de los predios que no cumplen con estas funciones dentro de su Municipio en oficinas de Derechos Reales como Propiedad Municipal.

Por todo ello es necesario establecer un procedimiento específico, ágil y expedito para tratar con celeridad los proyectos del Municipio que disponen la inscripción de estos predios como municipales entonces se plantea la



elaboración de una Ordenanza Municipal para así poder declarar como Propiedad Municipal debidamente registrada en Derechos Reales a aquellos predios que no cumplen función social dentro del Municipio.

Todo se plantea tomando en consideración a la Constitución Política del Estado Plurinacional en su Capítulo cuarto (Autonomía Municipal), Art. 283 establece: “El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde” concordante con la Ley N° 031 Ley de Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” de 19 de julio de 2010, que en el Art. 34 señala que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias que está integrado por concejales y concejalas electas y electos, según criterios de población territorio y equidad, mediante sufragio universal y representante de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina²³.

Esta misma Ley N° 031 Ley de Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” en el Art. 33 (Condición de Autonomía) señala que: “Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir los requisitos de procedimiento previo, esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población previa consulta en referendo”²⁴.

²³Ley N° 031 Ley de Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, art. 34.

²⁴Ley N° 031 Ley de Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, art. 33.



El Reglamento General del Concejo Municipal de Viacha, Art. 5 inc. b) señala que el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones, Inc. b) Dictar Ordenanzas, que son normas de cumplimiento obligatorio tanto para la ciudadanía como para la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal y su Administración, que determinan las políticas del Municipio de su Jurisdicción y de la Municipalidad en su conjunto.

Asimismo en el Reglamento General del Concejo Municipal de Viacha en su CAPITULO II (Ordenanzas Municipales) señala que las ordenanzas municipales son normas generales del municipio y de cumplimiento obligatorio, que para los proyectos de ordenanzas deberán estar respaldadas, en todos los casos por un informe de justificación debiendo seguir procedimiento para su elaboración, presentación y aprobación.

Señalando además que las normas Municipales, como la Ley N° 2028 de Municipalidades en el Art. 85 (Bienes de Dominio Público) establece que los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellas destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son inalienables, imprescriptibles e inembargables²⁵. Comprenden:

1. Calles, aceras, cordones, avenidas, pasos a nivel puentes, pasarelas, caminos vecinales, túneles y demás vías de tránsito.

- 2.- Plazas parques, bosques declarados públicos y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.

En, el Art.86 de la citada norma (Bienes de dominio público y patrimonio institucional) II. Son también bienes de dominio público todos aquellos

²⁵ Ley de Municipalidades, Ley No. 2028, art. 85.



inmuebles destinados a la administración municipal y a la prestación de un servicio público municipal, así como aquellos bienes inmuebles transferidos por la Ley de Participación Popular y otras disposiciones legales”.

El Art. 8 de la referida Ley 2028 señala que los terrenos baldíos de la jurisdicción municipal, que no se encuentren registrados en Derechos Reales, podrán pasar a formar parte de la propiedad pública Municipal y en las disposiciones finales y transitorias de esta Ley de Municipalidades, los Gobiernos Municipales son legítimos propietarios de Terrenos sobrantes; lotes baldíos, áreas de equipamiento, áreas verdes originadas en cambios de trazo, cambios de vías y terrenos emergentes de cesión por aprobación de urbanizaciones y remodelaciones, constituyéndose los bienes de dominio público en bienes destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad, siendo en tal sentido los mismos inalienables, imprescriptibles e inembargables²⁶.

El Artículo 6 y 7 de la Ley N° 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano establece que los Gobiernos Municipales, están obligados a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales y las leyes que declaran la propiedad municipal, constituyen título suficiente originario para su inscripción, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional²⁷.

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

¿Por qué es necesario la elaboración de un Reglamento para la declaración y registro de predios que no cumplen función social dentro del Municipio de Viacha?

²⁶ Ley de Municipalidades, Ley No. 2028, art. 8.

²⁷ Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano, Ley No. 2372, art. 6 y 7.



4. HIPOTESIS.

El Reglamento para la declaración y registro de predios que no cumplen función social dentro del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha beneficia al Municipio para el desarrollo urbano y así evitar desórdenes sociales en el Municipio.

4.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.

El Reglamento para la declaración y registro de predios que no cumplen función social a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha.

4.2. VARIABLE DEPENDIENTE.

Beneficia al Municipio para el desarrollo urbano y así evitar desórdenes sociales en el Municipio.

5. OBJETIVOS.

5.1. OBJETIVO GENERAL.

- ❖ Demostrar la necesidad de la creación de un Reglamento para la declaración y registro de predios que no cumplen función social dentro del Municipio de Viacha.

5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- ❖ Analizar la necesidad de declarar y registrar los terrenos baldíos a favor del Municipio de Viacha como Bienes Municipales.



- ❖ Identificar los principales factores motivos de declaración y registro de los terrenos baldíos a favor del Municipio de Viacha.
- ❖ Determinar las funciones sociales que deben cumplir los terrenos baldíos a favor del Municipio de Viacha una vez registrados como Bienes Patrimoniales Municipales.

6. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.

6.1. MÉTODOS.

El tema sujeto a la presente investigación tendrá como métodos a los siguientes:

❖ **MÉTODO INDUCTIVO:**

Es el método de conocimiento que conduce de lo particular a lo general, de los hechos a la causa y al descubrimiento de leyes, “Por inducción se ha entendido la reconstrucción de un hecho partiendo de ciertos indicios y la formulación de una ley general por la observación de casos particulares reales”²⁸, en la presente investigación se estudiará la realidad social en la que vive el Municipio de Viacha considerando primero las unidades de análisis desde un aspecto social y material si así se requiere y llegar a las conclusiones pertinentes.

❖ **MÉTODO ANALÍTICO:**

Implica la separación mental o material del objeto de investigación en sus partes integrantes para descubrir los elementos esenciales,

²⁸ Mostajo Machicado Max, Seminario Taller de Grado, Técnicas de investigación científica, pág. 53.



en la investigación se analizará los datos existentes en normas específicas relacionadas al tema y otros aspectos que caracterizan una realidad.

6.2. TÉCNICAS.

❖ TÉCNICA DE LA OBSERVACIÓN:

Esta técnica como una forma de conocer la realidad y permitir definir previamente los datos más importantes que deben recogerse por tener relación directa con el problema de investigación, la ventaja principal de esta técnica, en el campo de las ciencias del hombre, radica en que los hechos son percibidos directamente, sin ninguna clase de interrelación, colocándonos ante la situación estudiada, tal como está naturalmente.

❖ TÉCNICA DE LA ENCUESTA:

Es una técnica que persigue conocer la opinión, posición de un sector de la población que es objeto de observación o muestra, está basada en una batería de preguntas escritas ordenada, lógica y coherentemente formuladas, que deben ser respondidas de forma escrita²⁹, la investigación usará esta técnica como medio para reforzar la observación haciendo más productiva la obtención de dato que servirá a la investigación.

7. DELIMITACIONES.

7.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.

²⁹ Mostajo Machicado Max, Seminario Taller de Grado, Técnicas de investigación científica, pág. 56.



La investigación corresponde a un ámbito jurídico – administrativo ya que abarca un aspecto social de carácter Municipal, está dentro del derecho público interno porque concretamente pertenece al campo del Derecho Municipal.

La presente investigación se enfoca hacia la declaración de aquellos predios que no cumplen función social alguna, a favor del Municipio de Viacha y así proceder al correspondiente registro como Propiedad Municipal en Derechos Reales.

7.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL.

Debemos puntualizar que debido al crecimiento de la población de la comunidad, las necesidades de los mismos en la actualidad se han incrementado, es por ello que es necesario la declaración y registro de aquellos predios que no cumplen función social como propiedad municipal para así poder ejecutar obras y brindar un mejor nivel de vida, entonces la investigación se realizará en el Municipio de Viacha, Provincia Murillo, del departamento de La Paz.

7.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL.

El parámetro temporal tendrá un enfoque actual, tomando en cuenta el crecimiento de esta problemática desde los últimos cinco años, la investigación que se realizará abarcará desde el año 2007 hasta el año 2011.

CAPITULO III

MUNICIPIO Y DERECHO MUNICIPAL



1. CONCEPTOS FUNDAMENTALES SOBRE EL MUNICIPIO.

Los orígenes del Municipio se remontan a las épocas primitivas de la familia humana, concebida como el núcleo primario de la organización social sobre la que se asentaron otras formas de organización de carácter social.

Municipio podemos comprender como una suma de familias que tienen la necesidad de mantenerse unidas ya que por sí solas no podrían concretar la satisfacción de sus aspiraciones y valores humanos, entonces el Municipio es una comunidad de familias establecidas en un determinado territorio donde existen las relaciones de vecindad, amistad y solidaridad; que persiguen fines de beneficio colectivo.

El Municipio como fenómeno social es el resultado del grado de desarrollo histórico de la sociedad, con autoridad y personalidad propia, en un principio no deriva por delegación del Estado, es decir responde al agrupamiento asociativo del hombre; posteriormente si devino en Autarquía para administrarse asimismo bajo la tutela del Estado por un principio de orden territorial del cual forma parte³⁰.

Por ello podemos decir que actualmente el Municipio como fenómeno social, es una sociedad política que no adquiere la calidad de soberano, por cuanto se encuentra sometida a la potestad suprema del poder estatal.

Para algunos tratadistas el Municipio es:

Según Mario Alzamora Valdés el Municipio es “una comunidad autónoma de personas asociadas por vínculos de tradición, localidad y trabajo, dentro del

³⁰ Escobar Alcón Constantino, Derecho Municipal, La comunidad y la sociedad, pág. 37.



territorio de un Estado dirigido por la autoridad que ella misma ha elegido para alcanzar los fines que le son inherentes”³¹.

Para Héctor Osvaldo Loza el Municipio es “una persona jurídica de existencia necesaria que gozando de autonomía integral, constituye un gobierno local para la defensa del vecino, el ciudadano de su convivencia en paz y el desarrollo de ese núcleo humano a través de políticas públicas que mejoren la calidad de vida dentro de los principios republicanos y democráticos”³², además considera al Municipio como una entidad gubernativa de carácter natural y sustento sociológico reconocido por la Constitución.

El Municipio es “la comunidad local de ciudadanos, por tanto una célula política esencial de la estructura orgánica de la administración general del Estado, a la que se le encomienda la administración y ejecución de obras y servicios públicos de interés local” según Roberto Dromi³³.

Desde el punto de vista normativo el Municipio es “la base de la estructura política administrativa general de Estado, que comprende una determinada circunscripción territorial, donde el Gobierno Local debe responder las aspiraciones y demandas de bienestar de la población, mediante la prestación de servicios públicos, la provisión de bienes y la realización de obras públicas.

2. AUTONOMÍA CIENTÍFICA DEL DERECHO MUNICIPAL.

Por principio partiremos, que la administración pública del Estado, comprende los niveles de la administración central, la administración departamental y la administración local, por lo que resulta un contrasentido la

³¹ Losa Néstor Osvaldo, Derecho Municipal Público Provincial y Contravencional, El Municipio.

³² Losa Néstor Osvaldo, Derecho Municipal Público Provincial y Contravencional, El Municipio.

³³ Menem Carlos y Dromi Roberto, El Estado Hoy, El Municipio, pág. 69.



pretensión de una autonomía científica del Derecho Municipal por el mismo hecho de que forma parte de la Administración pública del Estado, de cuya organización político administrativa, el Municipio es parte integrante e inseparable.

El derecho municipal forma parte del contexto del Derecho Administrativo aunque su estudio debe ser específico.

3. EL DERECHO MUNICIPAL Y SU UBICACIÓN EN EL DERECHO.

En base a lo señalado anteriormente, se debe hacer notar que tanto el Derecho Público como el Derecho Privado se distinguen a su vez en interno e internacional, es decir que se trata del Derecho Público Interno cuando las relaciones que rige se dan al interior de un determinado Estado y se trata de Derecho Público Internacional cuando las relaciones públicas reguladas son las que se establecen de Estado a Estado entre sí; así también el Derecho Privado Interno es el que rige las relaciones privadas de los particulares dentro de un mismo país y el Derecho Privado Internacional es el que rige las relaciones privadas que se desarrollan en distintos países o Estados.

En este sentido, y para lograr la ubicación del Derecho Municipal en el conjunto de especializaciones múltiples del Derecho en el presente estudio, deberemos detenernos en el Derecho Público Interno, pudiendo considerarse en sentido amplio que el Derecho Municipal es básicamente una rama del Derecho Público Interno, que estudia el conjunto de normas jurídico administrativas aplicables en el ámbito municipal, vale decir que ésta rama del Derecho estudia todo lo que se encuentra relacionado al Municipio.

Para una mejor comprensión, podemos decir que el Derecho Municipal es la rama del Derecho Público que estudia las normas que rigen el desenvolvimiento de la administración pública del municipio (considerado



como fenómeno social, histórico, jurídico y político), indagando sus orígenes, su desarrollo actual y sus perspectivas de transformación, para lograr su consolidación institucional como instrumento para la preservación del control social y la participación ciudadana dentro del Estado Plurinacional de Bolivia.

Conforme se ha podido ver, la ubicación del Derecho Municipal se encuentra en el Derecho Público Interno, considerando que el Derecho Municipal abarca entre sus temas de estudio la evolución histórica y jurídica del Municipio como tal, analizando su importancia en relación con la municipalidad y con el gobierno autónomo municipal, cual es el encargado de llevar adelante las políticas de desarrollo humano a favor de los habitantes del municipio, a través de la formulación de un determinado Plan de Desarrollo Municipal que establezca las directrices y ejes principales de la gestión pública a nivel local.

3.1. FUENTES DEL DERECHO MUNICIPAL.

La palabra “Fuente” significa el principio, fundamento y origen de alguna cosa y en el lenguaje corriente es aquel lugar de donde fluye, por ejemplo, un manantial de agua.

Extensivamente, el término fuente significa el lugar, hecho o acto que origina la aparición o nacimiento de alguna cosa o fenómeno; en el caso del Derecho Municipal, sus fuentes se refieren a los orígenes desde los cuales se ha venido conformando esta disciplina, como un conjunto de conocimientos jurídicos referentes a la organización, conformación y desarrollo del Municipio como antecedente directo del Estado.

En este sentido, los textos de la materia generalmente señalan que las fuentes del Derecho Municipal son las mismas establecidas para el Derecho en general; sin embargo debe entenderse que al ser el Derecho Municipal



una rama específica del Derecho Público Interno, sus fuentes son diferentes a las comúnmente señaladas para la Derecho en cualquiera de sus ramas, con un orden y sentido distintos, conforme se podrá ver a continuación.

a) La Constitución.

Se constituye en la fuente por excelencia del Derecho en general y del Derecho Municipal en particular, dado que, en cuanto es derecho positivo y vigente, constituye la base de todo Estado constitucional y democrático de derecho (Estado Plurinacional, en el caso de Bolivia) y la razón de esta idea radica en el hecho de que el orden jurídico y político se halla constituido por una superestructura integrada por distintas normas jurídicas que se ordenan en diversos niveles, lo cual técnicamente significa la existencia de una jerarquía normativa o “pirámide jurídica”, que es esencial en la estructura jurídica estatal, en cuya cima se encuentra la Constitución, ocupando una posición preferente y operando como una norma principal, fundamental y directora de todo el ordenamiento jurídico y político del Estado, calidad que es inherente a su naturaleza y que se denomina supremacía constitucional (consagrada por el artículo 410 de la NCPE), considerando que ambos conceptos constituyen el contenido principal de la Teoría Constitucional moderna y que son aplicables al ámbito municipal, a efecto de establecer la situación y jerarquía normativa de las normas municipales.

En este sentido, se debe considerar lo establecido por el citado artículo 410 constitucional, que en su párrafo II señala: “La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

- I. Constitución Política del Estado;
- II. Los tratados internacionales;



- III. Las Leyes nacionales, los Estatutos autonómicos (departamentales), las Cartas Orgánicas (municipales) y el resto de la legislación departamental, municipal e indígena;
- IV. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes”³⁴.

Conforme se puede ver, una primera consecuencia de esta gradación jerárquica establecida por la misma Constitución, es que las Cartas Orgánicas que son consideradas las leyes fundamentales de un Municipio, así como las Leyes Municipales que pueda emitir esta entidad territorial autónoma, tienen la misma jerarquía que los Estatutos Autonómicos, con un ámbito de aplicación preferente frente a los Decretos Supremos, Reglamentos y cualquier otro tipo de Resoluciones Administrativas emitidas por las entidades estatales, estando siempre supeditados todos ellos a la Ley Fundamental de nuestro país.

b) Las cartas orgánicas municipales.

Sobre éste aspecto, con carácter previo se debe hacer referencia a las competencias de las nuevas entidades territoriales autónomas (departamental, regional, municipal, indígena originaria campesina) constitucionalmente reconocidas.

En este sentido, de acuerdo a las normas previstas por el artículo 297 de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, se han definido cuatro modalidades de competencias:

1) PRIVATIVAS, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega y están reservadas para el nivel de gobierno central del Estado;

³⁴ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, art. 410.



II) *EXCLUSIVAS*, aquellas que corresponden a un nivel de gobierno sobre una determinada materia con facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva.

III) *CONCURRENTES*, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel de gobierno central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva; y,

IV) *COMPARTIDAS*, aquellas que se encuentran sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional y cuyo desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza, al igual que su reglamentación y ejecución³⁵.

Así definidas las competencias, éstas implican que cada Entidad Territorial Autónoma podrá:

- a) Legislar, reglamentar y ejecutar respecto a sus competencias exclusivas;
- b) Desarrollar legislativamente una Ley nacional, reglamentarla y ejecutarla respecto a las competencias compartidas;
- c) Reglamentar y ejecutar la ley nacional respecto a las competencias concurrentes, así como respecto a aquellas que, siendo competencias nacionales exclusivas, su reglamentación y/o ejecución le sean delegadas o transferidas por ley.

En este sentido, la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional en su Capítulo dedicado a establecer la Autonomía Municipal señala que “el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus

³⁵ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, art. 297.



competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la alcaldesa o el alcalde” (artículo 283) y en concordancia con esta previsión, el artículo 275 de la misma Constitución dispone que cada órgano deliberativo de las entidades territoriales autónomas “elaborará de manera participativa el proyecto de Estatuto o Carta Orgánica que deberá ser aprobado por dos tercios del total de sus miembros, y previo control de constitucionalidad, entrará en vigencia como norma institucional básica de la entidad territorial mediante referendo aprobatorio en su jurisdicción”³⁶.

De ahí que la Ley Fundamental del Estado, en su artículo 302, parágrafo I, prevé que “Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Elaborar su Carta Orgánica Municipal de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Constitución y la Ley”.

Asimismo, el artículo 271, parágrafo I, dispone que “La Ley Marco de Autonomías y Descentralización regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero y la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas”.

Sobre ésta base constitucional, se puede decir que la Carta Orgánica Municipal es una norma institucional básica del municipio, constituyéndose en la herramienta normativa que permite ejercer e implementar plenamente el régimen de descentralización político-administrativo con autonomías.

En otras palabras, es el documento normativo que refleja la voluntad colectiva de los habitantes del municipio en forma democrática, con el objeto de guiar el camino para la realización de la cohesión social en torno a

³⁶ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, art. 283.



nuestra identidad intercultural, consolidando así la transformación y liderazgo de la ciudad.

Por esta razón, su elaboración debe ser resultado de un proceso participativo que involucre y movilice a todos los sectores de la ciudadanía, ya que será el instrumento normativo que regirá la vida institucional, política, social, cultural y económica del Municipio y sus habitantes.

4. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL MUNICIPIO.

Los elementos constitutivos del Municipio son los mismos elementos clásicos que corresponden al Estado, aunque su conocimiento y comprensión al Estado, debe considerarse con las diferencias que corresponden a ambos.

El Municipio contiene tres elementos: Población, Territorio y Gobierno.

El elemento que articula y contextualiza indisolublemente a ambos es el gobierno o poder local, cuyas funciones son las de normas y regular mediante acuerdos la gestión administrativa municipal conforme a los fines y atribuciones reconocidas por la norma superior, y así satisfacer el interés común de la población.

4.1. POBLACIÓN.

La Población es el pueblo, el aspecto humano, que se encuentra asentado en el territorio que comprende el Municipio. Según Augusto Jordán Pando la Población es “una connotación política innegable, que se halla próximo al concepto de ciudadanía, es decir a la potestad que tiene un conglomerado social, dentro del Estado a conformar los poderes públicos, como elector o como elegido”³⁷.

³⁷ Escobar Alcón Constantino, derecho Municipal, Elementos constitutivos del Municipio, pág. 44.



La población como elemento humano, está integrada por los miembros de la comunidad vecinal: aldea, villa o ciudad.

Por lo tanto, el municipio es esencial y universalmente un núcleo de vecinos, un núcleo social de vida humana. Ciertamente la familia sólo comprende un cuadro mínimo de relaciones privadas, en cambio el municipio es la sede más amplia de las relaciones de carácter público que ligan a muchas familias residentes en un mismo lugar y a las cuales presta servicios colectivos complementarios.

Así también es conveniente dejar establecido que de manera correlativa al deber de solidaridad, los habitantes del municipio, tienen también ciertos deberes y obligaciones particulares en sus relaciones con la Administración Municipal: en el aspecto político, pueden elegir a sus autoridades, y también ser elegidos para dirigir el gobierno local; en el aspecto impositivo, tienen el deber de contribuir con el pago de sus impuestos, tasas y patentes municipales; en el plano jurídico, gozan de los derechos, deberes y garantías reconocidos constitucionalmente, encontrándose al mismo tiempo sujetos a la legislación municipal, y los reglamentos, ordenanzas y leyes municipales emitidas por el Gobierno Municipal.

4.2. TERRITORIO.

Es el lugar físico de asentamiento, la base territorial de la comunidad. Sin territorio no puede haber municipio, considerando que la proximidad de las viviendas asentadas en un determinado espacio geográfico, supone la existencia de una superficie compacta, es decir que la ubicación geográfica del municipio, delimita su jurisdicción.

En este sentido, la Ley de Municipalidades vigente, establece que el Municipio es la unidad territorial, política y administrativamente organizada,



en la jurisdicción y con los habitantes de la Sección de Provincia, base del ordenamiento territorial del Estado unitario y democrático boliviano.

El Territorio se refiere a la limitación espacial, constituye el ámbito geográfico que delimita la jurisdicción del municipio donde el poder o gobierno local ejerce su autoridad³⁸. Por otro lado el Territorio es el escenario geográfico donde el aspecto poblacional tiene su realización y consiguientemente el poder local o gobierno municipal.

4.3. PODER.

El Poder es la facultad y jurisdicción de mandar o gobernar y se encuentra constituido por el conjunto de autoridades que conforman el gobierno del municipio en sus respectivas funciones, pero también podemos decir que el poder es la coerción del que está provisto el Municipio mediante su gobierno, para cumplir y hacer cumplir sus fines y disposiciones sobre la población en los límites de su circunscripción territorial.

Sin embargo se debe aclarar que el Poder Municipal no puede ser superior al poder supremo estatal, toda vez que se tiene claramente establecido que está subordinado a este por ser parte del Estado el Municipio.

Teniendo en cuenta que en el ámbito jurídico el Gobierno consiste en el ejercicio del poder fundado en el derecho (ordenamiento jurídico), vale decir aquella autoridad que se ejerce conforme a la Constitución y las Leyes, y en el caso del Gobierno Local, su jurisdicción y competencia, así como sus funciones específicas y sus órganos a través de los cuales ejercerá sus actividades, están señalados por la Ley (Ley de Municipalidades) y se encuentran limitados a una ciudad, pueblo, y/o en su caso una circunscripción territorial.

³⁸ Escobar Alcón Constantino, derecho Municipal, Elementos constitutivos del Municipio, pág. 44.



En este sentido, un gobierno municipal, para el normal desarrollo de las actividades que la Constitución y las Leyes le asignan, debe poseer conocimiento de los problemas locales y urgentes del municipio, interés por su pronta solución de acuerdo a un orden de prioridades, asesoramiento técnico en una tarea compleja, rapidez y libertad de decisión para intervenir en forma inmediata dentro del ámbito del municipio, contacto con la población para tener su colaboración, financiamiento suficiente para llevar adelante sus actividades, y responsabilidad ante la propia comunidad que lo ha erigido como tal para regir los destinos de todo el municipio.

5. EL MUNICIPIO EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL.

La organización Ibero Americana de Cooperación Intermunicipal con sede en España, el veintidós de noviembre de 1990 respecto a la autonomía municipal, dice:

“Los Municipios constituyen una sociedad natural, formada por cuerpos vivos, anteriores a la voluntad del Estado, cuya existencia se reconoce en nuestros días como institución político – social de participación popular, democracia y autónoma”³⁹.

Del contenido de esta declaración, para la organización Ibero Americana de cooperación intermunicipal, se resume que el Municipio es una sociedad natural y autónoma, anterior al Estado y reconocido por este como institución político – social de participación democrática.

Es indudable que se adopta una posición diferente a la escuela legalista que como dijimos es contraria a reconocer que el Municipio sea anterior al Estado, sino más bien como producto de la creación normativa de la Ley.

³⁹ Torres V. José, La Autogestión Municipal, Contexto Internacional del Municipio, Pág. 85.



6. CLASES DE MUNICIPIO.

6.1. EL MUNICIPIO – CIUDAD.

El Municipio – Ciudad tiene jurisdicción y competencia que comprende el área urbana sin comprender otras áreas. Según Néstor Osvaldo Losa el Municipio – Ciudad su competencia se extiende hasta donde llegan los servicios prestados por la municipalidad hasta superar los límites de la misma.

6.2. EL MUNICIPIO – PARTIDO.

Esta clase de Municipio tiene su jurisdicción y competencia dentro del área urbana y el área rural, este municipio se basa en la conformación de delegaciones municipales a cargo de un delegado municipal elegido por el pueblo y que este es propuesto por el Intendente.

6.3. EL MUNICIPIO – DISTRITO.

Cuya jurisdicción y competencia resultaría por el lugar intermedio entre las dos clases de municipios anteriores. Esta clase de Municipio integra tanto al Municipio – ciudad y al Municipio – partido. Tiene como base de su organización a la Comuna como una especie de Comisión Vecinal elegida por el voto popular de sus poblaciones.

Antiguamente los municipios tenían el carácter de Municipio ciudad que no alcanzaba más allá de los límites de la ciudad hacia el área rural.

Desde la fundación de nuestro Estado, el Municipio Ciudad fue la tipología, hasta que mediante la Ley 1551 (Ley de Participación Popular) en sus artículos 12 y 14 se dispuso la ampliación de la jurisdicción y competencia



del Municipio como Gobierno Municipal a la sección de la Provincia, y de esta manera el Municipio Ciudad – Campo o Urbano – Rural sería algo así como una totalidad concreta.

Es necesario aclarar que nuestra Ley fundamental no reconoce clases de Municipio con menor o superior jerarquía jurídica, pero consagra que todos los municipios son iguales ante la Ley.

CAPÍTULO IV

LA POBLACIÓN DESTINATARIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

1. LA POBLACIÓN DESTINATARIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

El elemento esencial del Municipio es indudablemente la población, misma que existe dentro de los límites de una determinada circunscripción territorial. La Población para el Municipio resulta ser la destinataria de los servicios públicos que deben ser provistos y materializados por el Gobierno Municipal⁴⁰.

Desde las ciudades antiguas hasta nuestra época las necesidades comunes de la población fueron siempre las exigencias a ser satisfechas por el poder local como ser el aprovisionamiento de los alimentos, educación, el control de la higiene, la seguridad de la población y también es importante mencionar las áreas de equipamiento, como parques, plazas, y las vías peatonales calles y carreteras.

⁴⁰ Escobar Alcón Constantino, Derecho Municipal, La ciudad y el municipio, pág. 59.



La Población, no obstante la diversidad y heterogeneidad de sus intereses económicos, sociales, políticos y hasta ideológicos, tienen también intereses comunes de carácter homogéneo como la satisfacción de los servicios básicos como agua, luz, telefonía; que deben ser realizados y proporcionados por el Gobierno local.

La Población como una conglomeración humana, con el avance del desarrollo de la sociedad, adquiere una importancia fundamental en la planificación de la gestión administrativa y políticas de desarrollo. Los planes tienen el objeto de satisfacer aquellas necesidades comunes.

En el caso del Municipio de Viacha, este se encuentra en un proceso de desarrollo urbano, por lo que es importante contar para la Municipalidad con calles, avenidas, pasajes peatonales, parques, plazas y otros; no obstante a las necesidades de la población se encuentran también desórdenes de carácter social, ya que se cuenta con un porcentaje alto de terrenos baldíos, en los que una parte de la población hace mal uso de los mismos, convirtiéndolos en basureros, creando así focos de infección para la comunidad dañando el medio ambiente, convirtiéndolos en centros de reuniones para el consumo de bebidas alcohólicas por los jóvenes, cobija para los desocupados, casos que producen malestar a la comunidad.

Terrenos que si bien cuentan con un registro catastral, con tarjeta de propiedad a favor de una persona miembro de la comunidad se encuentra en la actualidad en total abandono con un lapso de tiempo mayor a los diez años, pudiendo proceder usucapión a favor de Municipio, y también los predios baldíos; ambos en igualdad de condiciones al no cumplir con una función social en beneficio para la Municipalidad, es necesario elaborar una Ordenanza Municipal para el Registro y Declaración de estos predios a favor de Municipio de Viacha ya que no ejercen función social alguna, para así cumplir con las necesidades de la misma comunidad ejecutando obras en



beneficio del crecimiento del Municipio y así también prevenir con futuros desórdenes sociales.

2. EL MUNICIPIO Y LA MUNICIPALIDAD SEGÚN NUESTRA LEGISLACIÓN.

Nuestra Ley fundamental no llega a conceptuar al Municipio pero hace referencia al mencionar que los Municipios están a cargo de los Gobiernos Autónomos Municipales.

A continuación es importante distinguir la diferencia conceptual en términos jurídicos al Municipio y la Municipalidad.

2.1. EL MUNICIPIO.

La Ley de Municipalidades 2028 de 28 de octubre de 1999, en su artículo 3ro dice que el “Municipio, es la unidad territorial, política y administrativamente organizada en la jurisdicción y con los habitantes de la Sección de Provincia base del ordenamiento territorial del Estado unitario y democrático boliviano”⁴¹.

El Municipio según dicha norma es la base de la organización política administrativa del Estado, sobre el cual se conforman otras unidades político administrativas (Provincia y Departamento).

La anterior Ley Orgánica de Municipalidades, de 10 de Enero de 1995, en su artículo 1ro al referirse a la Municipalidad (confundiendo el Municipio y la Municipalidad), define el Municipio como “Gobierno local y autónomo, la entidad de derecho público, con personalidad jurídica reconocida y patrimonio propio, que representa el conjunto de vecinos asentados en una

⁴¹ Ley de Municipalidades, Ley No. 2028, Art. 3.



jurisdicción territorial determinada, cuya finalidad es la satisfacción de las necesidades de la vida en comunidad”.

El artículo 12 de la Ley 1551 señala que la jurisdicción territorial de los Gobiernos Municipales es la Sección de Provincia estableciendo que habrá un solo Gobierno Municipal en cada Sección de Provincia, así como la jurisdicción municipal en las capitales de departamento corresponde a su respectiva Sección de Provincia⁴².

2.2. LA MUNICIPALIDAD.

La Municipalidad de acuerdo con el artículo 3, parágrafo 3, de la Ley de Municipalidades, es la entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que representa institucionalmente al Municipio, forma parte del Estado y contribuye a la relación de sus fines.

La Municipalidad es una persona colectiva o jurídica con patrimonio público y por tanto sujeto de derecho público. Como dice Horacio D. Rosatti, es la representación institucional del Municipio⁴³.

3. AUTONOMÍA MUNICIPAL.

La palabra Autonomía tiene su origen en los vocablos griegos “autos” y “nomos” que significa: por sí mismo y leyes respectivamente, entonces Autonomía significa gobernarse a sí mismo o ejercer el autogobierno.

Autonomía según Víctor de Santo, es la “potestad que dentro del Estado pueden gozar municipios, provincias, regiones u otras entidades de él, para

⁴² Ley de Participación Popular, Ley No. 1551, art. 12.

⁴³Rosatti Horacio, Tratado de Derecho Municipal, pág. 103.



regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios”⁴⁴.

La Autonomía es la cualidad, concedida por el Estado, a ciertas corporaciones, para darse su propio estatuto de gobierno y administración, dentro de parámetros permitidos por la Constitución Política, según afirma Augusto Jordán Quiroga⁴⁵.

Entonces diremos que autonomía es la potestad de gobernarse a sí mismo mediante instrumentos normativos propios y la elección de sus propias autoridades en el contexto del Estado de conformidad al régimen legal reconocido por la Constitución Política del Estado Plurinacional.

Alejandro Soto Araya relaciona la autonomía municipal con la autonomía administrativa, en el sentido de que dicha autonomía no supone que estas entidades tengan facultades legislativas⁴⁶ y que, como cualquier otro órgano público, deberán sujetar su acción a los límites que les señalan la Constitución y las Leyes.

Según Néstor Osvaldo Losa, autonomía puede sintetizarse como autogestión, autogobierno, autofinanciación para realizar los objetivos de competencia que como nivel gubernativo atañe a un Municipio sustentada en la Constitución.

Para Antonio Hernández, la autonomía municipal comprende desde los siguientes aspectos: Institucionalidad, “posibilidad del dictado por parte del Municipio de su propia Carta Orgánica”. Político, “organización y gobierno con base popular, electiva y democrática”. Administrativo, “posibilidad de la prestación de los servicios públicos y demás actos de administración local,

⁴⁴ Escobar Alcón Constantino, Derecho Municipal, autonomía Municipal, pág. 139.

⁴⁵ Escobar Alcón Constantino, Derecho Municipal, Concepciones de Autonomía Municipal, pág. 143.

⁴⁶ Soto Araya Alejandro, La Municipalidad, pág. 92.



sin interferencia alguna de autoridad de otro orden de gobierno”. Financiero, “libre creación, recaudación e inversión de las rentas para satisfacer los gastos del gobierno propio y satisfacer sus fines, que no son otros que el bien común de la sociedad local”⁴⁷.

Para Constantino Escobar Alcón Autonomía Municipal significa gobernarse asimismo o auto - gobernarse con plenas facultades de auto - normatividad, pudiendo elegir libremente a sus propias autoridades, libre de cualquier dependencia control o tutela de otros órganos que responden a un poder superior⁴⁸.

3.1. AUTONOMÍA Y AUTARQUÍA.

Autonomía significa auto-legislarse y Autarquía significa administrarse asimismo bajo la tuición de un órgano de administración pública jerárquico. Con relación a esta definición doctrinaria de carácter concluyente, estamos en condiciones de sostener que los Gobiernos Municipales en nuestro Estado son reconocidos formalmente por el Derecho Positivo vigente como autónomos; empero en la realidad resultan siendo simples entes de administración autárquica.

Aunque lo más probable que la autonomía municipal fue admitida en el ordenamiento jurídico estatal como un mecanismo de administración de carácter local.

4. LA AUTONOMÍA MUNICIPAL SEGÚN NUESTRA LEGISLACIÓN.

De acuerdo a nuestra legislación, la Autonomía Municipal se encuentra definida en el párrafo I del artículo 4 de la Ley de Municipalidades 2028 de

⁴⁷ Escobar Alcón Constantino, Derecho Municipal, Autonomía Municipal, pág. 145.

⁴⁸ Escobar Alcón Constantino, Derecho Municipal, Concepciones de Autonomía Municipal, pág. 144.



la siguiente manera: “la Autonomía Municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora, ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias establecidas por Ley”⁴⁹.

En su párrafo II, establece que la Autonomía Municipal se ejerce a través de:

- ❖ La libre elección de las autoridades municipales.
- ❖ La facultad de generar, recaudar e invertir recursos.
- ❖ La potestad de dictar ordenanzas y resoluciones, determinando así las políticas y estrategias.
- ❖ La programación y ejecución de toda gestión jurídica administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.
- ❖ La potestad coercitiva para exigir el cumplimiento de la presente Ley y de sus propias Ordenanzas y Resoluciones.
- ❖ El conocimiento y Resolución de controversias relacionadas con el ejercicio de sus potestades normativas ejecutivas, administrativas y técnicas, mediante los recursos administrativos previstos en la presente Ley y las normas aplicables.

Resumiendo, podemos decir que según nuestra legislación, la Autonomía Municipal es el conjunto de las potestades y competencias emanadas de la Constitución y la Ley, las cuales son ejercidas debidamente por el Gobierno

⁴⁹ Ley de Municipalidades, Ley No. 2028, Art. 4.



Municipal, dentro de los límites de su circunscripción territorial legalmente establecidos.

5. GOBIERNO MUNICIPAL.

Mediante Decreto Supremo de 14 de agosto de 1936, del régimen de David Toro, por primera vez en el Estado dispuso la división formal del Gobierno Municipal.

Según esta disposición legal el Gobierno Municipal debía conformarse por una instancia ejecutiva y otra deliberante. Desde entonces y hasta la actual Ley de Municipalidades, se establece la conformación del Gobierno Municipal que contiene dos instancias excluyentes y fundamentales que administran y gobiernan el Municipio, vale decir conformado por el Órgano Ejecutivo y el Concejo Municipal. Se dice que esta forma de Gobierno Municipal, se denomina sistema bicameral o sistema francés en el cual ambas tienen debidamente delimitadas sus competencias y depende la una de la otra sin que puedan excluirse constituyendo el Gobierno Municipal.

El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de Gobiernos Municipales autónomos y de igual jerarquía, según el artículo 10 de la Ley de Municipalidades dice: “el Gobierno Municipal está conformado por un Concejo Municipal y un Alcalde Municipal, bajo supervisión y control del Gobierno Municipal de su jurisdicción”⁵⁰.

5.1. FINALIDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

Los fines y propósitos de los servicios municipales recaen en la tarea de satisfacer las necesidades colectivas, sin embargo la finalidad de la Municipalidad y su Gobierno Municipal abarca a la garantía de la integración

⁵⁰ Ley de Municipalidades, Ley No. 2028, Art. 10.



y participación de los ciudadanos en la planificación y desarrollo humano, tal como señala el artículo 5 parágrafo I de la Ley de Municipalidades⁵¹.

La participación de los ciudadanos en la planificación y el desarrollo humano, que además está señalada en el artículo 1 de la Ley de Participación Popular⁵², reconoce, promueve y consolida la Participación Popular, articulando a las comunidades indígenas, pueblos indígenas, comunidades campesinas y juntas vecinales con el propósito de fortalecer los instrumentos políticos y económicos para perfeccionar la democracia representativa con la incorporación de la ciudadanía dentro de un proceso de democracia participativa.

Las finalidades del Gobierno Municipal son señaladas con precisión por el artículo 5 parágrafo II apartado I de la Ley de Municipalidades, las cuales son las que a continuación se detalla:

- ❖ Promover y dinamizar el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo del Municipio, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo departamental y nacional.

- ❖ El Municipio es sujeto y objeto en las políticas, planes, programas y proyectos de planificación sobre la base de los principios de correspondencia y coordinación con la administración central y departamental en función del interés público. Estas que deben ser formuladas por los Gobiernos Municipales tendrán que ser compatibilizadas con las que son formuladas por los órganos de la

⁵¹ Ley de Municipalidades, Ley No. 2028, Art. 5.

⁵² Ley de Participación Popular, Ley No. 1551, art. 1.



administración central y departamental de la misma forma que su materialización⁵³.

El artículo 43 del Decreto Supremo No. 24176 de 8 de diciembre de 1995, que aprueba la reglamentación de la Ley del Medio ambiente, dispone que los planes de ordenamiento territorial nacional, departamental y municipal, como instrumentos básicos de la planificación, deben ser considerados en la gestión ambiental.

El artículo 5 inciso e) de la Ley de Descentralización Administrativa, con relación a las atribuciones del Prefecto, establece que debe formular y ejecutar los planes departamentales de desarrollo económico y social, de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Planificación; en coordinación con los Gobiernos Municipales del Departamento y el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social de Bolivia.

- ❖ Crear condiciones para asegurar el bienestar social y material de los habitantes del Municipio, mediante el establecimiento, autorización y ejecución directa de obras, servicios públicos y explotaciones municipales.
- ❖ El Municipio debe responder a las necesidades materiales de la población mediante la realización de obras, prestación de servicios y la provisión de bienes. Para ello se tiene que cumplir con las normas contenidas por el Decreto Supremo No. 25964 de 21 de octubre de 2000 y los procesos de contratación de bienes, obras y servicios generales y de consultoría, aprobado por el Decreto Supremo No. 27328 de 31 de enero del 2004.

⁵³ Ley de Municipalidades, Ley No. 2028, Art. 5.



- ❖ Promover el crecimiento económico local y regional mediante el desarrollo de ventajas competitivas⁵⁴.

Desde la reestructuración estatal del año 1985 el Municipio es el escenario fundamental desde el cual debe promoverse el crecimiento económico en el contexto de las políticas estatales, a cuyo efecto se amplió el ámbito competencial local a partir de la Ley 1551 o Ley de Participación Popular y luego con la Ley 2235 o Ley de Diálogo Nacional, la cual en su artículo 4 parágrafo I, faculta a los Gobiernos Municipales otorgar la personalidad jurídica y tarjeta empresaria a las asociaciones, sociedades de pequeños productores, organizaciones económicas, campesinas y artesanales y micro empresas rurales y urbanas, proveedores de bienes y servicios para que actúen en el ámbito de la jurisdicción municipal⁵⁵.

A partir de entonces se habla del Municipio Productivo y del Municipio Competitivo.

- ❖ Preservar y conservar en lo que le corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas del Municipio, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

La Ley 1333, Ley de Medio Ambiente, en su artículo 10 establece entre otras entidades de la administración pública, que los Municipios deben adecuar sus estructuras de organización con relación a la problemática ambiental.

El artículo 76 indica que los Gobiernos Municipales deben promover, formular y ejecutar planes de ordenamiento urbano y el artículo 77 dispone que la

⁵⁴ Ley de Descentralización Administrativa, Ley No. 1995, art.5.

⁵⁵ Ley 2235 o Ley de Diálogo Nacional, art. 4.



planificación de la expansión territorial y espacial de las ciudades en el marco del ordenamiento territorial regional, debe incluir la variable ambiental⁵⁶.

Ley de Municipalidades en su artículo 135 se refiere a la conformidad con la Ley del Medio Ambiente, al establecer que quién destruya, lesione, deteriore, degrade o afecte áreas verdes, de forestación, agrícolas, parques nacionales, cauces de río, o modificara el uso o destino establecido en dichas áreas, sea a través de fraccionamiento, urbanizaciones y la realización de cualquier tipo de construcciones, será sancionado de acuerdo con la Ley y deberá pagar daños y perjuicios al Municipio⁵⁷.

- ❖ Preservar el patrimonio paisajístico, así como resguardar el patrimonio del Estado existente en el Municipio.

A los efectos de la comprensión del patrimonio del Estado, de acuerdo al artículo 3 de la Ley del Medio Ambiente se entiende que el medio ambiente y los recursos naturales constituyen patrimonio del Estado, por lo que su protección, conservación y aprovechamiento están regidos por normas de orden público⁵⁸.

- ❖ Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, morales y cívicos de la población y de las etnias del Municipio.

El carácter multiétnico y pluricultural del Estado se menciona en el artículo 3 de la Ley de Municipalidades, párrafo II que indica que el Municipio se expresa en la diversidad étnica y cultural del Estado⁵⁹.

⁵⁶Ley No. 1333, Ley de Medio Ambiente, art. 76 y 77.

⁵⁷ Ley de Municipalidades, Ley No. 2028, art. 135.

⁵⁸ Ley de Medio Ambiente, Ley No. 1333, art. 3.

⁵⁹ Ley de Municipalidades, Ley No. 2028, art. 3.



- ❖ Promover la participación ciudadana defendiendo en el ámbito de su competencia, el ejercicio y práctica de los derechos fundamentales de las personas estantes y habitantes del Municipio.

La participación ciudadana se expresa en la articulación de las comunidades indígenas, pueblos indígenas, comunidades campesinas y juntas vecinales, en la vida jurídica, política y económica del Estado⁶⁰, según la Ley 1551, Ley de Participación Popular.

Los derechos y garantías fundamentales de las personas como es sabido se encuentran tutelados por la Constitución Política del Estado Plurinacional en su parte dogmática, concordante con los artículos 146, 147 y 150 de la Ley de Municipalidades.

6. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

La jurisdicción territorial es la delimitación denominada sección de la provincia o capital del departamento, llamado también municipio, donde el Gobierno Municipal ejerce la administración y gobierno. Concretamente el Municipio, es el ámbito geográfico delimitado en virtud de la Ley, y en el cual el Gobierno Municipal puede ejercer su competencia⁶¹, (artículo 6 de la Ley de Municipalidades y artículo 12 de la Ley de Participación Popular).

6.1. PRINCIPIOS RECTORES.

Se denominan principios rectores al conjunto de fundamentos establecidos por la Ley, y sobre los cuales el Gobierno Municipal debe proceder a regir, gobernar o administrar el Municipio.

⁶⁰ Ley de Participación Popular, Ley No. 1551.

⁶¹ Ley de Municipalidades, Ley No. 2028, art. 6.



Estos principios según el artículo 7 de la Ley de Municipalidades son:

6.1.1. COORDINACIÓN.

El principio de coordinación consiste en que el Gobierno Municipal debe coordinar sus planes, políticas, programas y proyectos con otros municipios en el marco de la mancomunidad de municipios, así como debe coordinar los mismos con la administración del gobierno central y la administración departamental.

6.1.2. CONCURRENCIA.

Este principio consiste en el ejercicio de la competencia del Gobierno Municipal junto a otros sujetos de derecho público y privado, ya sea en forma directa o relacionada con las administraciones públicas desconcentradas, descentralizadas y regulatorias en el contexto del Plan de Desarrollo Municipal.

6.1.3. SUBSIDIARIEDAD.

Consiste en que las competencias e iniciativas que puedan ser realizadas con eficacia y eficiencia por el Gobierno Municipal, no deben corresponder a un ámbito superior de la administración del gobierno central, salvo que estas sean autorizadas por la Ley⁶².

La subsidiariedad debe ser comprendida en el sentido de que la administración local (Gobierno Municipal) contribuye a los fines y propósitos del Estado del cual el Municipio es la unidad político territorial básico estatal.

⁶² Ley de Municipalidades, Ley No. 2028, art. 7.



Empero la administración local no puede invadir el ámbito de competencias del gobierno central ni departamental, excepto en casos debidamente autorizados por la Ley.

6.2. COMPETENCIAS.

El ámbito de competencias del Gobierno Municipal se encuentran determinadas por el artículo 8 de la Ley de Municipalidades, en materia de Desarrollo Humano Sostenible, en materia de Infraestructura, en materia Administrativa y Financiera, en materia de Defensa del Consumidor, en materia de Servicios.

Entre otras competencias, según el artículo 9 de la Ley de Municipalidades, son: los actos administrativos mediante los cuales la administración pública central o departamental, generan una relación en la que la Municipalidad es sujeto, objeto o agente⁶³.

La transferencia de nuevas competencias a favor del Gobierno Municipal mediante disposiciones legal a futuro. El Gobierno Municipal, en caso necesario para ejercer sus competencias puede recurrir al auxilio de la fuerza pública.

El artículo 14 de la Ley de Participación Popular, amplía todas las competencias municipales al ámbito rural de su jurisdicción territorial, y en su párrafo II se encuentran competencias en varias materias, por ejemplo la de administrar y controlar el equipamiento, mantenimiento y mejoramiento de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Municipal⁶⁴.

⁶³ Ley de Municipalidades, Ley No. 2028, art. 9.

⁶⁴ Ley de Participación Popular, Ley No. 1551, art. 14.



CAPÍTULO V

BIENES MUNICIPALES

1. BIENES PATRIMONIALES MUNICIPALES.

Según Victoria Martín Sanz, el patrimonio de las entidades locales está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan⁶⁵.

En nuestra Constitución, no existe una clasificación de bienes en los que se refiera de manera específica a los bienes patrimoniales, por lo que debemos considerar que el Municipio al ser parte del estado y representado por la Municipalidad en tanto que sujeto de derecho público, con personalidad y patrimonio propio, este último está comprendido en lo que señala el artículo 84 y siguientes de la Ley de Municipalidades.

El artículo 85 del Código Civil, indica que son bienes del Estado y entidades públicas “Los bienes del Estado, de los municipios, de las universidades y otras entidades públicas, se determinan y regulan por la Constitución y las leyes especiales que le conciernen”.

En efecto, de conformidad con la Ley de Municipalidades, los bienes patrimoniales municipales se pueden clasificar en: bienes de dominio público, bienes sujetos al régimen jurídico privado, bienes de régimen mancomunado y bienes de patrimonio histórico cultural y arquitectónico de la nación.

2. BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

⁶⁵ Escobar Alcón Constantino, derecho Municipal, Bienes Patrimoniales Municipales, pág. 187.



El dominio público según Manuel María Díez, es “un conjunto de bienes de propiedad del estado afectados por ley al uso directo o indirecto de los habitantes”⁶⁶.

Según Cabanellas, dominio público es “el que corresponde privativamente al Estado sobre bienes que, sin pertenecer al uso común, se encuentran destinados a un servicio público”⁶⁷.

Según M.J. Gallardo Castillo los bienes de dominio público constituyen la titularidad pública o la afectación a un fin público que cuenta con un régimen jurídico de uso, protección y conservación.

Los bienes de dominio público son aquellos que están destinados al uso irrestricto de la comunidad, según el artículo 85 de la Ley de Municipalidades, estos bienes comprenden:

- ❖ Las calles, aceras, cordones, avenidas, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales, túneles y demás vías de tránsito.
- ❖ Plazas, parques, bosques declarados públicos y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- ❖ Bienes declarados vacantes por autoridad competente a favor del Gobierno Municipal.

⁶⁶Dermizaky Peredo Pablo, Derecho Administrativo, Pág. 207.

⁶⁷ Escobar Alcón Constantino, Derecho Municipal, Bienes de Dominio Público, pág. 188.



- ❖ Ríos hasta 25 metros, a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con lechos, aires y taludes hasta su coronamiento⁶⁸.

3. CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

Los bienes de dominio público contienen un conjunto inseparable de propiedades o cualidades jurídicas que sin ellas se desvirtuaría absolutamente su concepto.

De acuerdo al artículo 85 de la Ley de Municipalidades, estas son la inalienabilidad, imprescriptibilidad y la inembargabilidad.

Inalienabilidad de los bienes de dominio público: La Municipalidad o terceras personas no pueden realizar actos de enajenación, ya sea a título oneroso, gratuito, permuta o donación. Es decir se encuentran excluidos o están fuera del tráfico jurídico al decir de Victoria Martín Sanz.

Imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, según Cabanellas la prescripción es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo; ya sea convirtiendo un hecho en derecho, como la posesión o propiedad, ya perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia.

El artículo 1492 del Código Civil, establece que los derechos se extinguen por la prescripción cuando su titular no los ejerce durante el tiempo que la Ley establece.

⁶⁸ Ley de Municipalidades, Ley No. 2028, art. 85.



Esta norma sustantiva civil es aplicable exclusivamente en el campo del Derecho Privado, y no así respecto a los bienes de dominio público por ser este patrimonio de la Municipalidad en tanto que es sujeto de Derecho Público e imprescriptible, por lo que ningún particular puede alegar, reclamar, pretender derechos sobre estos bienes por expresa prohibición de la Ley de Municipalidades, que en su artículo 131, dispone taxativamente que “No procederá la usucapión de bienes de propiedad municipal o del Estado. Los jueces que admitieran dichas demandas serán a juicio por prevaricato”⁶⁹.

Inembargabilidad de los bienes de dominio público: sobre estos bienes no puede recaer ninguna medida procesal judicial de carácter precautorio o de embargo, tal como procede sobre los bienes patrimoniales de los particulares.

El embargo, es la medida procesal precautoria de carácter patrimonial, que a instancia del acreedor o actos puede decretar un juez o tribunal sobre los bienes del deudor o demandado, para asegurar el cumplimiento de la obligación exigida y los resultados generales del juicio.

Los bienes de dominio público son de uso irrestricto por parte de la comunidad por lo que cumplen un servicio público a favor de la población. De conformidad al artículo 179 inciso 12) del Código Civil, los bienes de servicio público pertenecientes al Estado, municipalidades y universidades son bienes inembargables.

4. BIENES DE DOMINIO PÚBLICO O DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL.

Comprenden también como parte de los bienes de dominio público aquellos bienes inmuebles de propiedad municipal, desde donde se administra y prestan los servicios públicos municipales. Por ejemplo: el palacio

⁶⁹ Ley de Municipalidades, Ley 2028, art. 131.



consistorial o el edificio municipal, la casa de la cultura, biblioteca, teatro municipal, museo y otros.

Estos bienes pueden ser objeto de enajenación mediante trámite seguido por ante el órgano legislativo, previa autorización del Concejo Municipal a través de una Ordenanza Municipal por dos tercios de votos del total de sus miembros. Los recursos económicos obtenidos por concepto de la transferencia de estos bienes deben destinarse a la inversión, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal.

Cuando resulten en beneficio para el Gobierno Municipal, el artículo 87 de la Ley de Municipalidades, dispone que puede otorgarse en forma temporal la atribución de la administración de los mismos a favor de las personas individuales o colectivas de derecho privado, ya sea para el uso y disfrute que, en ningún caso puede exceder a los 30 años⁷⁰.

Al término del contrato de concesión todas las mejoras y construcciones realizadas por el concesionario deben pasar a formar parte del patrimonio municipal, conforme lo señala el artículo 92 de la Ley de Municipalidades.

5. BIENES SUJETOS AL RÉGIMEN PRIVADO.

Existen algunos bienes municipales, que no están destinados a la prestación directa de servicios públicos por lo que no pueden ser usados irrestrictamente por ante de la población, sino por la Municipalidad como parte del Estado para el cumplimiento de sus fines objetivos. Estos bienes de acuerdo al artículo 89 de la Ley de Municipalidades, están conformados por el activo de las empresas municipales y las inversiones financieras en acciones, bonos y otros títulos valores⁷¹.

⁷⁰ Ley de Municipalidades, Ley 2028, art. 87.

⁷¹ Ley de Municipalidades, Ley 2028, art. 89.



Cuando se menciona a los bienes municipales sujetos al régimen privado debemos comprender que son aplicables para aquellos, las normas del Derecho Civil y Derecho Comercial.

La Municipalidad como sujeto de derecho público en la disposición y administración de los bienes sujetos al régimen privado, también puede ser sujeto de derecho privado en lo que respecta a la aplicación y cumplimiento de las normas civiles y comerciales.

Pero también existen bienes que no constituyen propiedad municipal pero que la población produce en estos desórdenes que dañan el desarrollo urbano del Municipio. Esto es claramente lo que está sucediendo dentro del Municipio de Viacha, parte de la comunidad está irrumpiendo con estos lotes de terreno, en este caso terrenos baldíos, en los que se está produciendo terribles daños de carácter social; por las constantes reuniones juveniles con fines antisociales, ambiental; ya que estos actos atentan contra la salud de la población por los focos de infección producidos por la misma comunidad; y hasta jurídico porque jóvenes delincuentes toman estos predios como cuartel de operaciones para efectuar fechorías; psicosocial por la ocupación de estos predios por personas indigentes que prosiguen con el apoderamiento de los mismos como centro de descanso.

Por esto es necesario elaborar una Ordenanza Municipal para registrar estos predios a favor del Gobierno Municipal para así convertirse en propiedad municipal y poder ejecutar obras que beneficien al Municipio con un presupuesto respaldado por la misma comunidad, y aprobado por el Gobierno Autónomo Municipal para prever y evitar estos desórdenes, ya que no existe una normativa que se aplique a estos casos. Siendo ya propiedad municipal estos predios no podrán volver a constituir propiedad privada a menos que sean sujetos al régimen privado.



6. BIENES DE RÉGIMEN MUNICIPAL MANCOMUNADO.

La Mancomunidad es el acto administrativo mediante el cual dos o más Gobiernos Municipales se asocian, para convenir obligaciones con la finalidad de materializar objetivos comunes de beneficio mutuo para sus habitantes, la mancomunidad también puede resultar de la asociación de un Gobierno Municipal con sujetos de derecho privado cuando concurren beneficios mutuos⁷². Los documentos de la constitución de la mancomunidad (convenio, minuta, protocolo, personería jurídica) estipulan también la constitución expresa o tácita de los bienes patrimoniales municipales, los cuales (bienes muebles, inmuebles, derechos y acciones) estarán sujetos al régimen mancomunado municipal.

6.1. MANCOMUNIDAD FORZOSA Y MANCOMUNIDAD VOLUNTARIA.

La mancomunidad forzosa se realiza cuando los municipios carecen de una población mínima de 5.000 habitantes con la finalidad de acceder a la constitución de la mancomunidad y consiguientemente a la cuenta de mancomunidades, según el artículo 156 de la Ley de Municipalidades⁷³.

La mancomunidad voluntaria se realiza cuando los Municipios sobrepasan los 5.000 habitantes y cuando concurren esfuerzos y explotaciones y otras actividades comunes.

6.2. MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS METROPOLITANOS.

El artículo 159 de la Ley de Municipalidades define como área metropolitana cuando está conformada por dos o más Municipios en proceso de

⁷²Finot Enrique, Nueva Historia de Bolivia, pág. 194.

⁷³ Soto Araya Alejandro, La Municipalidad, pág. 138.



conurbación e integración física, económica, social y cultural, y exista una población mínima de 500.000 habitantes.

La mancomunidad metropolitana se constituye voluntariamente por dos o más municipios de un área metropolitana, como un instrumento socio-político y técnico de la planificación del desarrollo urbano y económico sostenible.

7. LIMITACIONES AL DERECHO PROPIETARIO.

Las limitaciones al derecho propietario están constituidas por el conjunto de normas de carácter técnico-administrativo, que el Gobierno Municipal en cumplimiento de la Ley puede imponer a los titulares del derecho propietario, sean estos sujetos de derecho privado o público para ejercerlo, ya sea con relación al uso del suelo y de los recursos naturales, según el artículo 119 de la Ley de Municipalidades.

El uso del suelo necesariamente debe adecuarse a los planes, proyectos, programas y políticas de desarrollo urbanístico conforme a los reglamentos del uso del suelo, de edificaciones, de manejo de cuencas y ríos.

El otorgamiento de los derechos sobre el uso de los recursos naturales, debe adecuarse a la Ley 1700 de 12 de julio de 1996 (Ley Forestal) que prevé que la superintendencia forestal puede delegar responsabilidades a las a las instancias Municipales y la participación de estas en la delimitación de áreas de reserva forestal así como el de participar en los planes sobre su manejo⁷⁴.

La Ley No. 1333 de 27 de abril de 1992 (Ley del Medio Ambiente) señala en su artículo 10 que “Los Ministerios, organismos e instituciones públicas de carácter nacional, departamental, municipal y local, relacionados con la

⁷⁴Ley No. 1700, Ley Forestal.



problemática ambiental, deben adecuar sus estructuras de organización a fin de disponer de una instancia para los asuntos referidos al medio ambiente”⁷⁵.

Asimismo, en coordinación con la secretaría del medio ambiente correspondiente, apoyarán la ejecución de programas y proyectos que tengan el propósito de preservar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales.

El artículo 76 dice que “corresponde a los Gobiernos Municipales en el marco de sus atribuciones y competencias, promover, formular y ejecutar planes de ordenamiento urbano y crear los mecanismos necesarios que permitan el acceso de la población a zonas en condiciones urbanizables, dando preferencia a los sectores de bajos ingresos económicos”. Y el artículo 77, indica que “la planificación de la expansión territorial y especial de las ciudades, dentro del ordenamiento territorial regional deberá incorporar la variable ambiental”⁷⁶ esta disposición legal obliga al Gobierno Municipal incorporar el aspecto ambiental en la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos urbanos. El conjunto de las limitaciones al ejercicio de la titularidad de Derecho de Propiedad sobre un bien inmueble sean privados o públicos, se clasifican en:

- ❖ Restricciones Administrativas
- ❖ Servidumbres Públicas.

8. RESTRICCIONES ADMINISTRATIVAS.

Estas limitaciones responden a la planificación urbana y al interés público y no afecta a la disposición de la propiedad, cuya facultad corresponde a su legítimo titular.

⁷⁵Ley No. 1333, Ley del Medio Ambiente, art. 10.

⁷⁶Ley No. 1333, Ley del Medio Ambiente, art. 77.



Según Roberto Dromi, son condiciones legales del ejercicio normal u ordinario del derecho de la propiedad. La propiedad permanece incólume, pero las restricciones se establecen para el mejor condicionamiento del ejercicio de su derecho dentro de la convivencia social y generalmente se identifican con el poder de policía municipal⁷⁷. Es decir, el propietario de un bien inmueble, no está impedido de realizar los actos de enajenación a cualquier título a favor de terceras personas, sino que debe adecuar el ejercicio de su derecho propietario, al cumplimiento de las normas técnico-administrativas municipales.

La imposición de las restricciones administrativas al titular de un derecho propietario de un bien inmueble, no constituye obligación alguna para el Gobierno Municipal por resarcimiento de daños o perjuicios, o la indemnización conforme al artículo 120 de la Ley de Municipalidades.

9. SERVIDUMBRES PÚBLICAS.

La servidumbre consiste en que el legítimo propietario de un bien inmueble en beneficio propio, realiza actos de uso sobre un bien inmueble ajeno, impidiendo que el titular de este último pueda ejercer en su totalidad el ejercicio de sus derechos.

El artículo 225 del Código Civil al referirse a la servidumbre dice “en virtud de la servidumbre el propietario de un fundo puede, para utilidad o beneficios propios, realizar actos de uso en fundo ajeno o impedir al propietario de este el ejercicio de algunas de sus facultades”. En cambio las servidumbres públicas son de carácter administrativo municipal que según Víctor de Santos, significa la “Obligación real establecida sobre un bien ajeno por razón de utilidad pública”⁷⁸ agrega además que “debe considerarse como

⁷⁷Dromi Roberto, Ciudad y Municipio, Pág. 99.

⁷⁸ Escobar Alcón Constantino, Derecho Municipal, Servidumbres Públicas, Pág. 209.



una extensión del dominio público, una prolongación de la cosa pública; en consecuencia, el uso público en las servidumbres administrativas no difiere del uso de dominio público”.

Roberto Dromi, señala que la servidumbre pública o administrativa es un derecho real público, que integra la dominialidad pública, constituido a favor de una entidad pública sobre inmueble ajeno, con el objeto de que este sirva al uso público⁷⁹.

La ley de municipalidades en su artículo 121, señala que “se entiende por servidumbre pública al derecho real que se impone a determinados bienes inmuebles a efecto del interés público”⁸⁰, de esta forma el Gobierno Municipal tiene la facultad mediante instrumentos legales de carácter administrativo municipal, limitar el ejercicio del derecho propietario (sobre el uso) y que de ninguna manera constituyen actos de disposición y menos expropiación; por lo que tampoco procede indemnización alguna.

10. PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

Los proyectos de urbanización tienen el objetivo de que en el lugar físico adecuadamente elegido o ubicado, cumpliendo con los requisitos legales y técnicos, en el futuro puedan construirse residencias habitables para las personas, y que deben estar provistos de todos los servicios básicos.

La Ley de Municipalidades y las normas técnico – administrativas – legales-municipales, exigen que entre otros requisitos estos proyectos deben tomar en cuenta con los siguientes aspectos:

⁷⁹Dromi Roberto, Ciudad y Municipio, pág. 136.

⁸⁰ Ley de Municipalidades, Ley No. 2028, art. 121.



10.1. ÁREAS VERDES.

Los proyectos de urbanización deben contener áreas verdes, deportivas, parques, plazas y áreas de equipamiento, los cuales estarán destinados al uso irrestricto de los habitantes, por ser estos bienes de dominio público sin duda alguna todo proyecto de urbanización debe contener los requisitos que deben cumplirse en lo técnico-administrativo municipal.

10.2. PROHIBICIÓN DE CAMBIO DE USO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

El artículo 129 de la Ley de Municipalidades, prohíbe el cambio de uso de estos bienes de dominio público, sancionando con la nulidad cualquier modificación o alteración de los mismos en los proyectos o planos de urbanización, con responsabilidad para los que así lo hicieren⁸¹.

10.3. RESPETO AL PATRIMONIO HISTÓRICO.

Todo proyecto de urbanización debe respetar el patrimonio histórico, cultural y arquitectónico, paisajístico y los recursos naturales, no pudiendo las autoridades municipales expedir orden o autorización para el inicio de las obras a favor de los titulares o interesados en la urbanización, hasta que se cumplan con todos estos requisitos exigidos por el artículo 133 de la Ley de Municipalidades.

10.4. INCORPORACIÓN DE LA VARIABLE AMBIENTAL.

La Ley 1333 (Ley del Medio Ambiente), en sus artículos 76 y 77, con relación a los planes de ordenamiento urbano y la expansión territorial y espacial de

⁸¹ Ley de Municipalidades, Ley 2028, art. 129.



las ciudades, disponen que los Gobiernos Municipales deben incorporar la variable ambiental.

11. IMPROCEDENCIA DE USUCAPIÓN DE BIENES MUNICIPALES.

La usucapión o prescripción adquisitiva es una forma de adquirir el derecho propietario en virtud de la posesión de un bien inmueble por un determinado tiempo legalmente establecido. Víctor de Santo, dice que es el modo de adquisición de la propiedad por el ejercicio de la posesión durante el tiempo establecido en la norma legal⁸².

Los bienes de propiedad municipal o del Estado, no pueden ser objeto de procesos de usucapión, sea ordinaria o extraordinaria, debido a que estos gozan de cualidad jurídica propia de los bienes de dominio público, como ser la imprescriptibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad, o por estar sujetos a un régimen jurídico especial.

En efecto, el artículo 131 de la Ley de Municipalidades, establece que en todo proceso de usucapión sobre bienes municipales, antes de admitir la demanda, debe citarse al Gobierno Municipal de la jurisdicción respectiva para que pueda constituirse en parte directamente interesada⁸³. En el caso de que los jueces admitan una demanda de usucapión sobre los bienes municipales, estos pueden ser objeto de un juicio penal por prevaricato.

12. ÁREAS NO EDIFICABLES.

Son áreas no edificables, aquellas donde por disposición expresa de la Ley no pueden realizarse construcciones debido a que el suelo es considerado

⁸² Escobar Alcón Constantino, Derecho Municipal, Usucapión de bienes municipales, pág. 222.

⁸³ Ley de Municipalidades, Ley No. 2028, art. 131.



riesgoso o peligroso a consecuencia de los fenómenos naturales o por causas externas.

El fundamento para la calificación de zona riesgosa debe basarse en estudios técnicos-científicos y profesionales sobre el suelo o el área correspondiente. El artículo 134 de la Ley de Municipalidades, dispone que el plan de ordenamiento urbano y territorial debe calificar las áreas religiosas, aquellas donde no deben permitirse la construcción de edificaciones, viviendas, industrias, comercios, gubernamentales de equipamiento, o para cualquier uso⁸⁴.

El derecho de edificar está regulado por las normas de control urbano emanadas por el Gobierno Municipal que en virtud de la potestad normativa, puede obligar su cumplimiento a los titulares del derecho propietario, e incluso en contra de aquellos que sin serlos realicen construcciones en áreas calificadas riesgosas (construcciones clandestinas).

13. BASES PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO.

El objetivo concreto del Reglamento que desglosaremos a continuación es declarar como Bien Municipal de dominio público establecidos en el Art. 85 y Art. 8 de las disposiciones transitorias de la Ley N°. 2028 Ley de Municipalidades. Lotes baldíos, Terrenos vacantes, Terrenos transferidos a título gratuito a favor del Municipio, que por la Vía legal, no pueden ser perfeccionados el derecho propietario (excepcionales).

Asimismo declara como Bien Municipal todas las áreas que establece el art. 85 de la Ley 2028 Ley de Municipalidades.

⁸⁴ Ley de Municipalidades, Ley No. 2028, art. 134.



El Reglamento específicamente se refiere a declarar bien municipal a lotes baldíos, los cuales no cumplen una función social. (Terreno Vacante.- Es un terreno o un espacio físico sin ocupar y abandonado por el propietario por más de 10 años). Ej. Relleno sanitario que fue una donación por SOBOCE.

El reglamento observa la jerarquía de las normas constitucionales como ser el artículo 302 que señala las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción:

Numeral 6.- Elaboración de planes de ordenamiento territorial de uso de suelos.

Numeral 10.- Catastro urbano, en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.

Numeral 22.- Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad pública y necesidad pública municipal.

Numeral 28.- Diseñar, construir equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio público municipal dentro la jurisdicción territorial.

13.1. PARTE ADJETIVA Y SUSTANTIVA DEL REGLAMENTO.

El reglamento debe contar con la parte adjetiva y parte sustantiva.

Derecho Objetivo.- Son normas que rigen el actuar del hombre dentro de la sociedad, que se divide en público y en privado.



Derecho Subjetivo.- Es el conjunto de facultades, beneficios, privilegios, ventajas, libertades que nos pertenecen y de los cuales disfrutamos de origen y de esencia.

13.2. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL REGLAMENTO.

Es necesario ampliar los principios constitucionales y municipales, para futuros vacíos legales.

Principio constitucional.- Regla básica que guía el funcionamiento coherente y equilibrado de la estructura de una constitución formal de un estado determinado. Un principio no es una garantía, un principio es la base de la garantía.

Los principios, garantías y derechos reconocidos por la constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio.

El presente Reglamento de declaración de Bienes Municipales, paralelamente con los funcionarios de administración pública del Municipio se registrarán por los principios de:

a) LEGALIDAD Y PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD.- Las actuaciones de la administración pública, por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas.

b) PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.- Todo ciudadano tiene derecho acceso a la información de forma transparente y el acceso a la información debe ser práctica y oportuna.

c) PRINCIPIO DE EFICIENCIA.- Es la facultad de obtener un efecto determinado utilizando los mejores mecanismos posibles.



d) PRINCIPIO DE BUENA FE.-Se presume una conducta como recta u honesta en relación de los particulares con la administración pública, al momento de la presentación de los requisitos exigidos por este reglamento.

e) PRINCIPIO DE ECONOMÍA, SIMPLICIDAD Y CELERIDAD.-Los procedimientos administrativos en el G.A.M.V., se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.

f) PRINCIPIO DE EFICACIA.-Supone los de celeridad, sencillez y economía en los trámites administrativos que vayan a presentarse evitando dilaciones indebidas.

g) PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.-El servidor público al momento de aplicar este reglamento obrará siempre con rectitud, no adhiriéndose a ningún interés.

h) PRINCIPIO DE JERARQUÍA NORMATIVA.-El reglamento se aplicará observando siempre la jerarquía de las normas constitucionales.

i) PRINCIPIO DE IMPULSO DE OFICIO.-La administración del G.A.M.V. está obligada a impulsar el procedimiento hasta la conclusión del trámite.

j) PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.-La administración pública del municipio actuará con sometimiento a los fines establecidos en el reglamento y utilizará los medios adecuados para su cumplimiento.

Todos estos principios establecidos en este reglamento serán aplicables cuando existan vacíos legales.



13.3. TERMINOLOGÍAS EN EL REGLAMENTO.

DERECHO PROPIETARIO.- Poder directo e inmediato sobre un bien, por el que su titular (propietario) puede disponer de ese bien, por lo que supone el uso, goce y la disposición de este bien.

DECLARACIÓN.- Manifestación formal de la administración pública de un bien que es estrictamente Propiedad Municipal.

BIEN MUNICIPAL.- Son inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los cuales deben ser utilizados para un determinado fin.

LOTES BALDÍOS.- Terrenos comunes y que no se cultiva edificable y sin edificar.

FUNCION SOCIAL.- Es lo que se realiza en determinado sector de un ámbito social.

EDICTO.- Forma pública de hacer conocer una resolución a una determinada persona.

TERRENOS SOBRANTES.- Terrenos transferidos a título gratuito a favor del Municipio, que por la Vía legal, no pueden ser perfeccionados en el derecho propietario (excepcionales).

13.4. PARTES SOLICITANTES.

La Ley N°. 1551 reconoce a las asociaciones comunitarias, constituidas por las OTBs., comités de vigilancia, quienes tienen su propio representante.



A los comités de vigilancia, OTBs, los cuales están establecidos en la Ley N°. 1551 mientras no se perfeccionen las cartas orgánicas, utilizarán la norma supletoria, en este caso se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio, el Art. 11 párrafo II así como señala la Ley 031/10 Marco de Autonomías, las Cartas Orgánicas que corresponde a la Autonomía Municipal, norma a través de la cual se perfecciona el ejercicio de su autonomía.

Las OTBs. Son sujetos de la participación popular que se expresan en:

- ❖ Comunidades campesinas.
- ❖ Pueblos indígenas.
- ❖ Juntas vecinales.

➤ **Derechos de las OTBs. según el Art. 7 de la Ley N°. 1551 son:**

- a) Participar y promover acciones relacionadas a la gestión.
- b) Proponer, pedir, controlar y supervisar la realización de obras.
- c) Representar y obtener modificaciones de acciones, decisiones, obras o servicios brindados por los órganos públicos, cuando sean contrarios al interés público.

➤ **Deberes de las OTBs. según la Ley N°. 1551 en su Art. 8 son:**

- a) Identificar, priorizar, participar y cooperar en la ejecución y administración de obras para el bienestar colectivo, atendiendo



preferentemente aspectos de educación, salud, vivienda, deporte y mejoramiento de las técnicas de la producción.

- b) Coadyuvar al mantenimiento, resguardo y protección de los bienes públicos municipales y comunitarios. (Esto en concordancia con la Ley N°. 2028 en su art. 84 Plazas, calles aceras son de dominio público municipal).

13.4.1.- DEBERES DE LA PARTE SOLICITANTE.

Los deberes que tienen los solicitantes con la administración municipal son las que a continuación se detallan:

- a) Conocer, cumplir y hacer cumplir el Reglamento.
- b) Respetar y hacer respetar la propiedad privada, conforme proclama la Constitución Política del Estado Plurinacional.
- c) Actuar estrictamente en el marco de los principios establecidos en este Reglamento.

13.5.- DIFERENCIA ENTRE BIEN MUNICIPAL Y DECLARACIÓN DE BIEN MUNICIPAL.

En nuestra legislación municipal Ley N°. 2028 en su Art. 84 señala que los bienes municipales se clasifican en:

13.5.1.- Bienes de dominio público.

Los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; y estos son



inalienables, imprescriptibles e inembargables. Calles, aceras, avenidas, pasos nivel, puentes, pasarelas, plazas, parques declarados bienes públicos y otras áreas verdes de esparcimiento colectivo.

Esto concordante con el art.8 de la misma Ley N°. 2028 art.8 que señala (Propiedad Municipal) que los terrenos baldíos de la jurisdicción municipal que no se encuentren registrados en Derechos Reales, podrán pasar a formar parte de la propiedad municipal, a partir de la promulgación de la Ley 2028. Asimismo esta Ley es concordante con la Ley N°. 2372 modificada por la Ley N°. 2717 y el Reglamento 2864 de Derecho Propietario que en el art. 6 señala en concordante con el Art. 164 del Decreto Supremo N°. 0181 S.A.B.S. (NORMAS BASICAS DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS) que todos los inmuebles que forman parte del patrimonio de la entidad deben estar registrados a su nombre en derechos reales y en el catastro municipal que corresponda.

13.5.2.- Bienes sujetos a régimen jurídico privado.

Estos son los que no están destinados a la prestación de un servicio público y que son administrados conforme a los principios de derecho privado y estos comprenden:

- ❖ Activos de las empresas municipales.
- ❖ Las inversiones financieras en acciones, bonos, títulos, y valores.

13.5.3.- Bienes de régimen mancomunado.

Son los provenientes del interés de dos o más gobiernos municipales.



CAPÍTULO VI

PROPUESTA DE REGLAMENTO DE DECLARACIÓN Y REGISTRO DE PREDIOS QUE NO CUMPLEN FUNCIÓN SOCIAL DENTRO DEL MUNICIPIO DE VIACHA.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE DECLARACION Y REGISTRO DE BIENES MUNICIPALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO) El objeto del presente reglamento es para reglamentar el registro propiedad de todos los bienes municipales, los que comprenden:

- a)** Los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Autónomo Municipal de Viacha que son aquellos destinados al uso específico por parte de la comunidad Urbana y Rural.

- b)** Bienes de Dominio Público, destinados al uso irrestricto por parte de la población en general como:
 - 1. Calles, aceras, cordones, avenidas, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes caminos vecinales, túneles y demás vías de tránsito.



2. Plazas, parques, bosques declarados públicos y otras áreas verdes y espacios destinados a los esparcimientos colectivos y la preservación del patrimonio cultural.
 3. Bienes declarados vacantes por autoridades competentes a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha.
 4. Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas, con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.
- c)** Bienes Patrimonio Institucional, son los destinados a la administración Municipal y prestación de un Servicio Público Municipal y todos aquellos que se encuentren en el Art. Segundo.
- d)** Terrenos sobrantes, Lotes baldíos, Terrenos vacantes, Terrenos transferidos a favor del Municipio a título gratuito, que por Vía legal, no pudieran ser perfeccionados el derecho propietario, áreas de equipamiento, áreas verdes originadas en cambios de trazo, cambios de vías y terrenos emergentes de cesión por aprobación de urbanizaciones y remodelaciones, que no cumplen función social de acuerdo a lo establecido en el Art. 8 de las disposiciones finales y transitorias de la Ley 2028 de Municipalidades.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (ALCANCE) El presente Reglamento ajustará todas sus actuaciones dentro la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha.

ARTÍCULO TERCERO.- (BASE LEGAL) El presente Reglamento de Declaración y Registro de Bienes Municipales, observa la jerarquía de la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley N° 2028 de



Municipalidades, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibañez”, Ley N° 2341 del Procedimiento Administrativo, Ley 1178 (SAFCO) y Ley N° 2372 de Regularización del Derecho de Propiedades Urbano.

ARTÍCULO CUARTO.- (CLAUSULA DE SEGURIDAD) En caso de existir dudas, contradicciones, omisiones o diferencias en la aplicación del presente reglamento contradicción, se deberá acudir a una normativa legal superior o específica vigente sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO.- (PRINCIPIOS).

Los principios rectores son los siguientes:

- a) **AUTONOMÍA**.-El Gobierno Autónomo Municipal de Viacha es autónomo en las políticas normativas referente a los procesos de Registro de Bienes Municipales, dentro su jurisdicción territorial.
- b) **PUBLICIDAD**.- Las actuaciones realizadas dentro el proceso de Registro de Propiedad Municipal son de carácter público.
- c) **RESPONSABILIDAD**.- Los servidores públicos, son responsables de llevar adelante el proceso de registro así como el custodio de la carpeta y de la pérdida del mismo y daños que causaren a los afectados.
- d) **ECONOMÍA, SIMPLICIDAD Y CELERIDAD**.-El procedimiento de registro de bienes declarados Municipales deben ser rápidos y sencillos, evitando trámites, formalismos o diligencias innecesarias.



- e) **IMPULSO DE OFICIO.**- Las Unidades o Direcciones que se encuentren a cargo del proceso de registro, están obligadas a impulsar el procedimiento en todas sus etapas hasta cumplir con el objetivo del presente Reglamento.
- f) **BUENA FE.**- Los particulares que se relacionen con la Administración Pública se presume su principio de buena fe, confianza, cooperación y lealtad en la actuación de los servidores municipales quienes orientaran al procedimiento administrativo.
- g) **IMPARCIALIDAD.**- Todos los servidores públicos municipales, actuarán en defensa de los intereses del municipio y la comunidad, urbana y rural.
- h) **LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD.**-El procedimiento para el Registro de Bienes Municipales, son legales y legítimas, ya que los mismos representan la voluntad manuscrita de los habitantes por estar enmarcadas dentro de las Leyes vigentes, salvo declaración expresa emanada por Autoridad Jurisdiccional competente.
- i) **PROPORCIONALIDAD.**- El Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, actuará con sometimiento a lo establecido en el presente Reglamento, utilizando los medios legales y adecuados para su cumplimiento.
- j) **FUNCION SOCIAL.**- Las OTBs, Vecinos, de la Zona o Urbanización a la que pertenecen, tienen el deber y la responsabilidad de participar, activamente en reuniones y saneamiento de los servicios básicos que se implementa en la Zona.



CAPITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO SEXTO.-(DERECHOS DE LOS SOLICITANTES) Los solicitantes o peticionarios con relación a la administración municipal tienen los siguientes derechos:

- a) Formular peticiones ante el Gobierno Autónomo Municipal de Viacha.
- b) Los peticionarios deben actuar por sí o por medio de su representante debidamente acreditado.
- c) Iniciar con el procedimiento como titular o participar de él cuando sus derechos subjetivos e intereses legítimos se encuentren afectados y hacer valer sus derechos debidamente reconocidos y respaldados.
- d) Exigir que las actuaciones se realicen dentro los plazos establecidos.
- e) Exigir que la autoridad y los servidores públicos actúen con responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO.-(OBLIGACION INSTITUCIONAL).- Los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha con relación a los solicitantes o peticionarios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Impulsar el procedimiento iniciado.
- b) Subsanan los defectos o errores presentados en las solicitudes y disponer las diligencias que sean necesarias para evitar nulidades.



- c) Asimismo, el Gobierno Autónomo Municipal, está obligado a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en oficinas de Derechos Reales y las leyes que declaran la propiedad municipal constituyen título suficiente y originario para su inscripción de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional.

ARTÍCULO OCTAVO.- OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.- Los funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha con relación a los administrados tiene las siguientes obligaciones:

- a) Impulsar de oficio el procedimiento iniciado.
- b) Subsanan los defectos o errores presentados en las solicitudes y disponer las diligencias que sean necesarias para evitar nulidades y retardamiento en la presentación del presente tramite.
- c) Los servidores públicos deben brindar atención al administrado, en función a los principios de eficiencia, responsabilidad, calidez y celeridad.

ARTÍCULO NOVENO.- (DE LA APROBACION DEL REGISTRO).-El procedimiento y registro de bienes municipales, se perfeccionara a partir de una Ordenanza Municipal mediante la Ley N° 2028 Ley de Municipalidades y surtirán efectos, señalando todas las características técnicas y el fin para el que será destinado el inmueble objeto de declaración como bien municipal previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.



DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para efectivizar todos los procedimientos administrativos, de Declaración de Bienes Municipales y registro, es necesario que exista presupuesto inserto en el POA de la gestión como gasto de inversión, debiendo el Departamento Técnico y Jurídico elaborar un plan anual, el cual deberá estar inserto en el POA (Plan Operativo Anual).

CAPITULO III INICIO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Dirección Jurídica del G.A.M.V (Gobierno Autónomo Municipal de Viacha) es la encargada de coordinar el procedimiento de declaración y registro de bienes municipales de hasta su conclusión, en coordinación con el departamento Técnico y Activos Fijos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para el procedimiento de Declaración y registro de bienes Municipales, se debe formar un expediente, donde consten todos los informes y formularios con los respectivos datos técnicos, anexos pertinentes, debidamente foliados y registrados con un número de registro.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-El procedimiento de Declaración de y Registro de Bienes Municipales, se iniciara a solicitud de los interesados o de oficio por el GAMV.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La solicitud para el inicio del procedimiento de declaración y registro de Bienes Municipales, será presentada mediante



nota, acreditando interés legal teniendo calidad de interesados a las siguientes personas:

- a) La máxima autoridad ejecutiva de la entidad pública o privada a la que represente.
- b) Juntas vecinales con personería jurídica reconocida legalmente.
- c) Directivas, juntas escolares y/o juntas de Padres de Familia debidamente acreditadas.
- d) Juntas o agrupaciones cívicas con personería jurídica.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-Toda solicitud presentada, por las personas señaladas en el artículo precedente será dirigida al Ejecutivo Municipal, la misma contendrá:

- a) El nombre de la máxima autoridad de la entidad a la que pertenece (pública o privada).
- b) Nombre y apellidos del representante como así su poder de representación en caso de personas jurídicas.
- c) Acreditar legal interés.
- d) Acta de reunión, explicando razones por la que solicitan se inicie el procedimiento el cual deberá estar debidamente respaldada por los vecinos del lugar.
- e) Manifestación de motivos claros y específicos que indiquen del porque solicitan que se inicie el procedimiento de declaración y registro como Bien Municipal
- f) Tener datos necesarios o solicitar que; de oficio el G.A.M.V. inicie el trámite, recabando previamente antecedentes, para demostrar que el referido bien, no cuenta con derecho propietario originario o de terceros.
- g) Descripción y ubicación exacta del bien.
- h) Otros datos pertinentes.



CAPITULO IV

TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Una vez conocida la solicitud el Ejecutivo Municipal derivara en un plazo de dos días hábiles a Dirección Jurídica, para que esta verifique si corresponde la solicitud y la existencia de propietario alguno, teniendo un plazo de quince días hábiles a partir de la recepción para la correspondiente revisión.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-Una vez verificada lo que corresponde a Dirección Jurídica, solicitará a la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro para que en un plazo de 15 días hábiles realice:

- Levantamiento técnico del plano de ubicación.
- Levantamiento Georeferenciado a partir de 1000 m2.
- Espacios menores a 1000 m2, solo plano de lote.
- Línea Nivel.
- Informe Técnico, el mismo que referirá todas las características técnicas necesarios para el procedimiento y registro.
- Informe técnico, en la misma debe mencionar: Ubicación Exacta del predio (Zona, Comunidad, Cantón, Dirección, Superficie, Colindancias, Uso Asignado y otros.)



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Una vez obtenida todo lo requerido, la Dirección Jurídica elaborará el informe correspondiente y el proyecto de Ordenanza Municipal, los cuales serán remitidos al H. Concejo Municipal de Viacha.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Una vez que la carpeta tenga los informes correspondientes junto al proyecto de Ordenanza Municipal, todos los antecedentes, serán remitidos a la Comisión pertinente del Concejo Municipal de Viacha para su correspondiente tratamiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Debiendo pasar a la Comisión correspondiente de acuerdo a Reglamento Interno del H. Concejo Municipal de Viacha para su consideración y análisis, en sesión la misma que en un plazo de 10 días hábiles desde su recepción, con un Informe de la Comisión, deberá presentar al pleno del H. Concejo Municipal para su consideración y análisis en sesión. Si la Comisión tuviera alguna observación al proyecto de Ordenanza Municipal deberá hacer constar en sesión, para su respectivo tratamiento y valoración.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-En la Sesión del pleno, se dará lectura solo a la parte resolutive de la Ordenanza Municipal que dispone la inscripción del predio municipal y será aprobada en una sola instancia.

CAPITULO V

CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Concluida la publicación de la Ordenanza Municipal, el expediente será devuelto a Dirección Jurídica para



proceder con el registro ante oficinas de Derechos Reales, siendo publicado además en la gaceta o un medio de Comunicación local para que el mismo no sea oponible ante terceros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Cuando Dirección Jurídica cuente con el respectivo Folio Real, este junto a toda la carpeta deberá ser custodiado por la Unidad de Activos Fijos del G.A.M.V. bajo inventario.



1. FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES.

INFORME DE VERIFICACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN DE PREDIOS MUNICIPALES EN DERECHOS REALES			
	INFORMACION BASICA		
1.-	SUPERFICIE DEL PREDIO		
2.-	PLANO DE UBICACIÓN DEL PREDIO		
	ZONA		
	COMUNIDAD		
	CALLES / COLINDANTES		
3.-	USO ASIGNADO AL PREDIO: AREA DE EQUIPAMIENTO O AREA VERDE		
II.-	DOCUMENTACION BASICA		
1.-	Nº DE INF. TECNICO (MAS CD. EN FORMATO DIGITAL)	Fecha	
2.-	Nº DE INFORME LEGAL	Fecha	
III.-	INFORMACION TECNICA		
COLINDANCIAS			
NORTE			
SUR			
ESTE			
OESTE			
DESTINO			
DIRECTOR JURIDICO	OFICIAL MAYOR TECNICO	DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO	



CAPÍTULO VII

ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN

CONCLUSIONES.

Por todo lo expuesto puedo concluir mencionando que el presente proyecto, observa la jerarquía jurídica de las normas estatales tomando en cuenta principalmente a la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su estudio también contempla a la Ley N°. 2028 Ley de Municipalidades; y demás normas conexas importantes, por lo que, concluyo que es importante poner en conocimiento del Concejo Municipal de Viacha este Reglamento para su tratamiento y así aprobar el primer Reglamento de Declaración y Registro de predios que no cumplen función social dentro del Municipio de Viacha: Declaración de Bienes Municipales dentro de la Jurisdicción de Viacha; y posterior inscripción del predio ante oficinas de Derechos Reales, a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha. Así el Gobierno Municipal podrá satisfacer las principales necesidades solicitadas por la comunidad y también podrá poner fin a los desórdenes sociales que actualmente vive el Municipio de Viacha.



RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.

Por todo lo expuesto en el presente proyecto se recomienda elevar antecedente por ante el Concejo Municipal de Viacha, así también recomendando, el tratamiento y su posterior aprobación del Primer Reglamento para la Declaración y Registro de Predios que no cumplen función social dentro del Municipio de Viacha: DECLARACIÓN DE BIENES MUNICIPALES DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE VIACHA, e inscripción del predio ante oficinas de Derechos Reales, a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha.

Por otra parte se recomienda también la implementación de políticas públicas, seminarios de capacitación, cursos talleres de concientización dirigidas principalmente a la juventud Viacheña y a la población en su conjunto, dichas políticas públicas que traten los temas causa de desórdenes sociales (alcoholismo, delincuencia juvenil, drogadicción, medio ambiente) que si bien preocupan a la población es obligación importante del Gobierno Municipal evitar estos desórdenes sociales, por todo ello se recomienda practicar estas políticas públicas tanto por parte del Gobierno Municipal como así también de la población para la prevención de los actuales desórdenes sociales que se están produciendo dentro del Municipio de Viacha, ya que tienen relación importante con la declaración y registro de predios que no cumplen función social a favor del Municipio de Viacha, porque estos predios están siendo usados como basureros convirtiéndose en focos de infección afectando la salud y medio ambiente de la comunidad, predios mal habitados por personas indigentes, predios usados como centro de reuniones para el consumo de bebidas alcohólicas, drogas y como centro de operaciones delincuenciales. Predios que deben ser usados en beneficio de la comunidad como áreas de equipamiento, mercados, parques, plazas, pasajes peatonales que ayuden al desarrollo del Municipio.



ANEXOS.

Comunarios intentan tomar predios de vecinos de Viacha

Cerca de 200 comunarios intentaron tomar ayer decenas de viviendas de la urbanización Mariscal de Santa Cruz de la ciudad de Viacha. Alegaron que los terrenos los heredaron y los vecinos rechazaron el argumento.

“A las 15:00 vinieron como dos centenares de comunarios a quitarnos nuestras propiedades. La pelea duró como una hora y media pero no retrocedimos”, declaró Isaac Escobar, dirigente de la urbanización. Otros vecinos denunciaron que los comunarios llevaron hondas, petardos e incluso afirmaron haber visto armas de fuego. Sin embargo, estas últimas no fueron utilizadas.

Este medio comprobó que dos personas resultaron heridas por piedras u otros objetos contundentes. Los vecinos mostraron las fotografías de las heridas en la cabeza y en una pierna de dos víctimas. Los testigos aseguraron que hay otras tres que resultaron con más lesiones, una de ellas fue trasladada a un hospital de Viacha.

Los vecinos, aún temerosos por el enfrentamiento, se organizaron en grupos ayer al terminar la tarde. Cada uno de ellos debía vigilar la zona por horas durante toda la noche. De esta forma podrían alertar otras personas acerca de nuevos problemas. Esta medida la continuarán hoy.

Los campesinos alegan ser los legítimos propietarios de los terrenos, dicen que fueron heredados de los dueños originarios. Sin embargo, Escobar informó que la urbanización se consolidó en la década de los años 80.

Por más de 30 años no hubo mayores problemas hasta el pasado miércoles. Ese día, medio millar de comunarios tomó una veintena de predios, entre ellos la propiedad del dirigente Escobar. Tras el conflicto ambas partes llegaron a la Subalcaldía del distrito 2 de Viacha. En estas oficinas se concertó un cuarto intermedio que se rompió ayer.

El presidente vecinal dijo que los terrenos fueron adquiridos en 1979 a la empresa Mariscal Santa Cruz. En 1982 obtuvieron la planimetría de la urbanización en La Paz porque, hasta esa fecha, pertenecía a esa jurisdicción.

Los comunarios alegan que los terrenos deben cumplir una función social y que hasta la fecha no desempeñan tal requerimiento. Por esta razón, desean ocupar estos predios.

La Razón Digital / Rodolfo Aliaga Machicao / La Paz.



Comunarios de Viacha bloquean calles aledañas al Ministerio de Justicia

Denuncian avasallamientos y secuestro de dirigentes.

14:13 / 25 de julio de 2012

Los comunarios de la urbanización Mariscal Santa Cruz de Viacha bloquean las calles Batallón Colorados y Reyes Ortiz, en inmediaciones del Ministerio de Justicia, en demanda de acciones contra loteadores a quienes acusan de avasallar sus terrenos y de secuestrar a sus dirigentes.

“Los loteadores nos están quitando nuestros terrenos y hoy han secuestrado a algunos de nuestros dirigentes que se movilizaron por la zona. Pedimos que se haga justicia y se ponga fin a los avasallamientos”, sostuvo un portavoz de los movilizados, en un contacto con la red Erbol.

La Policía cortó el tráfico vehicular en ese sector del centro paceño. El 10 de julio los pobladores de esta comunidad se movilizaron por la urbe paceña y expresaron su rechazo a la ocupación irregular de 570 lotes de la urbanización.



“Sin Techo” se habrían apropiado de terrenos en Distrito 7 de Viacha

Un grupo de personas denominadas “Sin Techo” estarían asentadas desde hace un año de forma ilegal en los terrenos de seis vecinos del lugar, según afirmó David García, uno de los afectados. El denunciante sostuvo también que los perjudicados mantienen los procesos legales correspondientes en el Ministerio Público pero advierten con usar los mismos medios en caso de no tener resultados a la brevedad. A tiempo de hacer conocer que uno de los representantes de los lotes ocupados fue secuestrado y golpeado supuestamente por los miembros de este sector, quienes serían vecinos de la zona Unidad Vecinal “D” en Tilata interviniendo las viviendas de 300 metros cuadrados y más de un lote. “Cuando han tomado como rehén a Feliciano Huacollo, por el tiempo de ocho horas, el mismo fue golpeado hasta su rescate realizado por parte de efectivos policiales de Radio Patrullas 110. En el rescate se ha verificado que varias de las construcciones fueron afectadas a la fecha quedando destruidas, mientras que las personas que realizaron dicha toma, se mantienen generando un ambiente de zozobra y temor ante la presencia la de terrenos baldíos en la zona, que fueron apropiados por gente inescrupulosa que pretende hacer desaparecer la urbanización de Ecobol. En su momento las denuncias efectuadas tanto a las instancias sociales, como la representación de la Federación de Juntas vecinales, así como al Ministerio Público a la fecha no tienen avances en los procesos presentados, por lo que advierten en retomar las viviendas ocupadas, acción que podría generar enfrentamientos, acto que responsabilizan a las instancias judiciales, ante la postergación de la justicia ordinaria”, advirtió García.

DESALOJO

El desalojo realizado por parte de las personas anteriormente mencionadas incluiría también la apropiación de inmuebles que existían al interior de las viviendas construidas, por lo que exigen a las autoridades judiciales a evitar que nuevos actos de enfrentamiento se reediten por parte de los propietarios del sector y los supuestos loteadores. “Los seis manzanos han sido ocupados y nuevamente reiteramos que una de las principales intenciones es hacer desaparecer el manzano de Ecobol, por lo que lamentan que las autoridades de Viacha no respondan al verdadero derecho propietario generando una total ausencia del respeto judicial en cuanto se refiere a la propiedad privada”, expresó. Las personas denunciantes demostraron con fotografías los lotes que fueron afectados los supuestos avasallamientos, acciones con las cuales habrían sido derrumbadas edificaciones sin tomar en cuenta el derecho propietario, zozobra que a la fecha se mantiene sin que ninguna autoridad pueda hacer respetar los derechos humanos. Luego de la detención y abuso físico contra el representante de la junta vecinal del distrito de Viacha los anuncios de ampliar las usurpaciones en contra del derecho propietario se mantienen inalterables, afirmó el dirigente.

Fuente: El Diario.



SOCIEDAD

Campesinos alegan que los terrenos no cumplen una función social. Comunarios intentan tomar predios de vecinos de Viacha.

CONFLICTO El enfrentamiento se produjo cerca de las 15:00 y los vecinos denunciaron que cinco personas fueron heridas. Ayer hicieron vigilia para cuidar sus casas.

Sergio Miranda / Viacha - 04/12/2011

Luis Salazar/Página Siete



Uno de los vecinos muestra la herida en su cabeza ayer por la noche tras el enfrentamiento. Cerca de 200 comunarios intentaron tomar ayer decenas de viviendas de la urbanización Mariscal de Santa Cruz de la ciudad de Viacha. Alegaron que los terrenos los heredaron y los vecinos rechazaron el argumento.

“A las 15:00 vinieron como dos centenares de comunarios a quitarnos nuestras propiedades. La pelea duró como una hora y media pero no retrocedimos”, declaró Isaac Escobar, dirigente de la urbanización.

Otros vecinos denunciaron que los comunarios llevaron hondas, petardos e incluso afirmaron haber visto armas de fuego. Sin embargo, estas últimas no fueron utilizadas. Este medio comprobó que dos personas resultaron heridas por piedras u otros objetos contundentes. Los vecinos mostraron las fotografías de las heridas en la cabeza y en una pierna de dos víctimas. Los testigos aseguraron que hay otras tres que resultaron con más lesiones, una de ellas fue trasladada a un hospital de Viacha.

Los vecinos, aún temerosos por el enfrentamiento, se organizaron en grupos ayer al terminar la tarde. Cada uno de ellos debía vigilar la zona por horas durante toda la noche. De esta forma podrían alertar otras personas acerca de nuevos problemas.



Los campesinos alegan ser los legítimos propietarios de los terrenos, dicen que fueron heredados de los dueños originarios. Sin embargo, Escobar informó que la urbanización se consolidó en la década de los años 80.

Por más de 30 años no hubo mayores problemas hasta el pasado miércoles. Ese día, medio millar de comunarios tomó una veintena de predios, entre ellos la propiedad del dirigente Escobar.

Tras el conflicto ambas partes llegaron a la Subalcaldía del distrito 2 de Viacha. En estas oficinas se concertó un cuarto intermedio que se rompió ayer.

El presidente vecinal dijo que los terrenos fueron adquiridos en 1979 a la empresa Mariscal Santa Cruz. En 1982 obtuvieron la planimetría de la urbanización en La Paz porque, hasta esa fecha, pertenecía a esa jurisdicción.

Los comunarios alegan que los terrenos deben cumplir una función social y que hasta la fecha no desempeñan tal requerimiento. Por esta razón, desean ocupar estos predios.



Proyecto lechero beneficiará a 263 familias de Viacha.

Con una inversión de 767.136,87 bolivianos la Gobernación de La Paz y la Alcaldía de Viacha llevan adelante un proyecto lechero que ya benefició a 263 familias de siete comunidades, con la construcción establos, heniles, bebederos y centros de acopio.

El proyecto lechero será entregado hoy por representantes de la Secretaria Departamental de Desarrollo Económico y Transformación Industrial y de la Alcaldía de Viacha, con el objetivo de mejorar la productividad y la calidad de vida de los productores de ganado de ese municipio paceño.

La Gobernación participa con el 85 por ciento de la inversión total, que equivale a 652.66,34 bolivianos y el Municipio de Viacha participa con el 15 por ciento que representa 115.070,53 bolivianos.

“Actualmente se beneficiarán 263 familias aproximadamente. Dentro de los componentes de infraestructura están los establos, heniles, bebederos y centros de acopio del municipio de Viacha. Actualmente, se han llegado a concluir los establos los que serán entregados, posteriormente los bebederos que están en construcción”, sostuvo el director de Transformación Industrial, Richard Rojas.

Los establos que están en el proceso de construcción se encuentran en las comunidades de Achica Arriba, Achica Baja, Callizaya, Pan de Azúcar y Charahuaytu, además de los bebederos que se encuentran en las comunidades de Surusaya y Chonchocoro.

“Se ha beneficiado a cuatro comunidades del municipio de Viacha este proyecto va más allá, no solamente es el componente de infraestructura sino el componente de fortalecimiento institucional, capacitación, transformación y mercado” expreso Rojas.

En esta gestión se realizará la capacitación y asistencia técnica en Sanidad Animal, Nutrición Animal y Fortalecimiento Institucional, a más de 263 familias.

Entre los componentes del proyecto figura el fortalecimiento Institucional, fortalecimiento a la Producción Primaria, asistencia técnica capacitación e investigación, transformación, mercado.

Fuente: El diario.



El Municipio de Viacha se beneficiara con el proyecto de Mecanización de la Gobernación de La Paz



La Paz, 25 de octubre (ANGOB).- El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, a través de la Secretaria Departamental de Desarrollo Económico y Transformación Industrial mediante la Dirección Agropecuaria, con el objetivo de brindar el servicio y coadyuvar para la expansión de cultivos a los comunarios productores del agro, el 26 de octubre realizara la inauguración del proyecto de Mecanización en el Municipio de Viacha.

Con una inversión de más de 7 millones de bolivianos se adquirieron 12 tractores que en una primera fase beneficio al Municipio de Coro Coro, y ahora beneficia al Municipio de Viacha, para posteriormente llegar a los diferentes municipios con el propósito de expandir sus cultivos.

El proyecto de mecanización beneficiará a 11.400 familias de las provincias: Aroma, Pacajes, Gualberto Villarroel, José Manuel Pando, Ingavi, Camacho, Los Andes, Omasuyos, Inquisivi, Loayza, Murillo, Muñecas, Franz Tamayo, Larecaja, Ingavi, y Manco Kapac del departamento, quienes podrán utilizar las maquinarias en la actividad productiva.

Con el objetivo de Incrementar la producción y productividad, mediante la implementación de buenas prácticas agrícolas mecanizadas y asistencia técnica, en las Regiones del Altiplano Norte, Área Metropolitana y Altiplano Sur del departamento de La Paz, para mejorar la calidad de vida del poblador andino.

“El proyecto tiene la finalidad de expandir las rayas de cultivo de los comunarios productores del agro para que puedan aumentar la producción y su productividad, el proyecto se está dando de apoco primeramente hemos entrado en la primera fase en Coro Coro mañana empezamos con Viacha y así sucesivamente vamos a ir trabajando con los demás municipios del norte, sur, altiplano central y también algunos Valles”, informo el Director de Agropecuaria, Ing. Rafael Collazo.

Los Municipios podrán alquilar las maquinarias a través de un proceso y un convenio suscrito con el Gobernador de La Paz, además de que los costo serán económicos y con estos mismos ingresos se realizara el mantenimiento y la sostenibilidad del mismo proyecto.



“Consiste en hacer un convenio con los municipios para que la maquinaria sea trasladada hasta el municipio y organizar campañas agrícolas en determinados cultivos, esto es bajo un convenio con el gobernador para que se les pueda dar la maquinaria y los municipios paguen por el servicio”, señaló la autoridad.

El Proyecto se inició en marzo de esta gestión con la compra de los tractores, el primer convenio que ha salido adelante es en el municipio de Coro Coro y ahora será también con el Municipio de Viacha.

Actualmente 5 maquinarias se encuentran trabajando en el Municipio de Coro Coro y 3 maquinarias comenzaran a operar en el Municipio de Viacha y las restantes 4 maquinarias se encontraran a disposición de otro municipio que cumpla con el proceso.

Los servicios que tienen previsto facilitar a los agricultores beneficiarios del proyecto son: Labranza primaria y secundaria mecanizado, con capacitación y asistencia técnica, y fumigado de las parcelas.

“Estas maquinarias tienen la funcionalidad de preparación de terreno, fumigación, barbecho para la actividad del agro”, puntualizo la autoridad.

Asimismo Collaza Aclaro “estos tractores no son para dotar, regalar son tractores que van a brindar servicio a las comunidades más lejanas y más pobres en realidad la tarifa que se cobra por tractor agrícola dentro del mercado es tarifa solidaria que solo contempla el pago del operador, el pago de combustible y el desgaste de la maquinaria no tiene utilidades extras es una tarifa solidaria”.

Este proyecto está diseñado para interactuar con los municipios y asociaciones productivas dedicadas de manera prioritaria a la producción de la quinua y trigo, porque el área de acción del proyecto está comprendida en las áreas del altiplano y valles.

El presente proyecto se encuentra enmarcado en el Plan de Desarrollo Departamental de La Paz, con un tiempo de 2 ejecuciones de dos años el mismo que tienen presupuestado Bs 7,372.457 de los cuales el 100% de la inversión del proyecto se hará cargo el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

En este acto se contara con la presencia de la Primera autoridad quien será la persona encargada de dar el visto bueno para que se dé inicio al proyecto de mecanización en el Municipio de Viacha.



Vecinos quieren comprar terrenos usurpados.

Página Siete / La Paz - 29/08/2012

Los vecinos del distrito 3 de El Alto hacen una vigilia de las tierras que los denominados “Sin Techo” tomaron ayer, en inmediaciones de la fábrica Acribol, carretera a Viacha. Ellos quieren evitar el asentamiento de los avasalladores y para ello proponen comprar los predios.

Son pobladores de las zonas Sajama, San José de Ingavi y Anexo Barrio Lindo, del distrito 3, quienes aseguran que impedirán que el movimiento denominado “Sin Techo” se asiente en los más de 25.000 metros cuadrados tomados la madrugada de ayer.

El dirigente de la zona Anexo Barrio Lindo, Andrés Tapia, indicó que los vecinos esperan negociar la compra de terrenos con los dueños del predio, a quienes desconocen.

“Queremos que nos vendan, nosotros podemos ofrecer 3.000 bolivianos por un terreno, pero qué dirán los dueños, no sabemos”, dijo el dirigente.

María, una vecina, explicó que por el sector hay mucha delincuencia y, por lo tanto, rechazan la presencia de extraños. “Nosotros somos vecinos de la zona industrial donde está Acribol, no queremos ingresar ilegalmente como los otros (“Sin Techo”), por eso queremos que nos vendan las tierras a los que vivimos aquí, antes que a los avasalladores”, remarcó.

Ayer, el movimiento “Sin Techo” irrumpió en estos terrenos, ubicados en la avenida Abrojo de la zona Acribol, donde destruyeron un muro perimetral construido en el sector.



Ministra Achacollo entrega 890 títulos en Pochota, Viacha.



El Director Nacional del INRA entregó un título de propiedad comunal para uso colectivo.

La Ministra de Desarrollo Rural y Tierras, Nemesia Achacollo Tola fue recibida hoy con cariño en medio de un ambiente festivo por centenares de comunarias y comunarios del Municipio de Viacha, provincia Ingavi del Departamento de La Paz, en la comunidad de Pochota ubicada a 40 kilómetros al sur de la sede de gobierno, quienes se reunieron para recibir 890 títulos ejecutoriales de propiedad individual y colectiva a través del Proyecto Conclusión de Procesos Avocación La Paz del Instituto Nacional de Reforma Agraria.

“Se trata de la primera entrega de un total de 84.000 títulos que anunció el Presidente del Estado Plurinacional, Evo Morales Ayma durante el acto principal de celebración del Día de la Revolución Productiva el 2 de agosto en la ciudad de Sucre”, destacó el Director Nacional del INRA, Juanito Félix Tapia García durante su discurso.

Del acto participaron autoridades originarias, educativas y centenares de miembros de la comunidad en general quienes realizaron un emotivo desfile con la participación de diez bandas de guerra y originarias de los centros de educación formal y no formal que existen en la zona además de dedicar poesías y números de danza folklórica a la Ministra de Desarrollo Rural y Tierras quien mediante ordenanza fue nombrada Huésped Ilustre del Municipio de Viacha. También participó la Banda de la Escuela de Música del Regimiento acantonado en Viacha.

Los títulos entregados corresponden a un total de 1.625 beneficiarios/as que habitan una superficie de 1.429 hectáreas beneficiando a 680 mujeres y 945 varones, informó el Coordinador del Proyecto de Avocación La Paz, Rodrigo Montoya Polo.

En la ocasión, el Alcalde Municipal de Viacha, Delfín Mamani anunció que se firmó un convenio con el INRA para apoyar el saneamiento por lo que Viacha será el primer municipio paceño en ser saneado.

A su turno, el Presidente del Concejo Municipal de Viacha, Hernán Arroyo Vela, el Presidente del Comité de Saneamiento de la comunidad de Pochota, Félix Mamani (ex



funcionario del INRA quien participó activamente del proceso de saneamiento y titulación), el JiliriMallku de Nueve Markas, Martiniano Cori y la Jiliri Mama Mallku de Nueve Markas de la Federación de Mujeres Campesinas Bartolina Sisa, Valeriana Churata agradecieron el trabajo realizado en sus comunidades y expresaron su felicidad por contar con un documento de propiedad de sus parcelas. También estuvo presente el consejo Educativo Aymara de la Red Pocohota.

La comunidad de Pocohota se caracteriza por el excesivo parcelamiento de sus áreas de cultivo con propiedades que tienen como promedio una superficie de 1,6 hectáreas.

Las características agroecológicas de la zona permiten el ejercicio de actividades económicas como la producción de papa, cereales andinos y ganadería tanto bovina como ovina.

Durante su discurso, la Ministra Nemesia Achacollo solicitó a los habitantes de la zona que cuiden sus títulos y puedan utilizar estos documentos para fomentar el desarrollo productivo con soberanía aprovechando su cercanía a la sede de gobierno para comercializar sus productos en este centro urbano.

Fuente: La Razón.



Predios Deshabitados que no cumplen función social.







BIBLIOGRAFÍA.

- ❖ Constitución Política del Estado Plurinacional.
- ❖ Decreto Supremo de Aspectos económicos y patrimoniales (D.S. Nro. 23813).
- ❖ Dermizaky Peredo Pablo, Derecho Administrativo.
- ❖ Dromi Roberto, Ciudad y Municipio.
- ❖ ESCOBAR, Alcón Constantino, Derecho Municipal.
- ❖ Finot Enrique, Nueva Historia de Bolivia.
- ❖ Ley de Municipalidades 2028 de 28 de octubre de 1999.
- ❖ Ley de Participación Popular (ley 1551 de 20 de abril de 1994).
- ❖ Ley de Descentralización Administrativa (Ley No. 1654 de 28 de julio de 1995).
- ❖ Ley de gastos Municipales (Ley Nro. 2296).
- ❖ Ley de Administración Presupuestaria (Ley Nro. 2042).
- ❖ Ley N° 031 Ley de Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.
- ❖ Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano, Ley No. 2372.
- ❖ Ley 2235 o Ley de Diálogo Nacional.
- ❖ Ley de Medio Ambiente, Ley No. 1333.
- ❖ Ley No. 1700, Ley Forestal.
- ❖ Losa Néstor Osvaldo, Derecho Municipal Público Provincial y Contravencional.
- ❖ Menem Carlos y Dromi Roberto, El Estado Hoy, Origen del Municipio.
- ❖ MOSTAJO, Machicado Max, Seminario Taller de Grado.
- ❖ MANTILLA, Pineda Benigno. Filosofía del derecho.
- ❖ Reyes Luis Antonio, Política Municipios y Administración, El Estado.
- ❖ Rosatti Horacio, Tratado de Derecho Municipal.
- ❖ Servicios Departamentales de Fortalecimiento Municipal y Comunitario (SED-FMC) (D.S. Nro. 25286).
- ❖ Sistema Nacional de Inversión Pública.



- ❖ Soto Araya Alejandro, La Municipalidad.
- ❖ Torres V. José, La Autogestión Municipal, Contexto Internacional del Municipio.